



# Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 179

Viernes, 2 de agosto de 2024

BORM

## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Educación y Formación Profesional**

- 4012 Resolución de 18 de julio de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 000086/2024, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia, a instancia de D.ª Beatriz Cabaleiro González, contra la Orden dictada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de 31 de octubre de 2023, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 14 de abril de 2023, de la Comisión de Selección de Directores del IES Pedro Peñalver por la que se publican las puntuaciones definitivas alcanzadas.

25003

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Política Social, Familias e Igualdad Instituto Murciano de Acción Social**

- 4013 Resolución, de 18 de julio de 2024, de la Dirección Gerencial del IMAS, de la convocatoria de subvenciones, cofinanciadas por el FSE+, dirigidas a entidades del tercer sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social para 2024.

25004

##### **Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital Agencia Tributaria de la Región de Murcia**

- 4014 Resolución de 5 de julio de 2024 de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se aprueba el Plan de Inspección del Juego y Apuestas para el ejercicio 2024-2026.

25012

- 4015 Resolución de 19 de julio de 2024 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia) y la Universidad de Murcia, para la elaboración del Libro Blanco del Juego de la Región de Murcia.

25018

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia**

- 4016 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-977/2024) de 23 de julio, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de la Universidad de Murcia para la superación de requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

25030

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

- 4017 Extracto de la Orden por la que se modifica la Orden de 29 de diciembre de 2023, de reajuste de anualidades, fijación de cuantía adicional, declaración de créditos disponibles y distribución definitiva, en relación a los créditos autorizados previstos en el artículo 5 de la Orden de 13 de julio de 2022, de convocatoria de térmicas, en el marco PRTR (BORM n.º 166, de 20 de julio). Programa térmicas.

25038



BORM



## Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 4018 Extracto de la Orden por la que se modifica la Orden de 16 de mayo de 2024, de reajuste de anualidades, fijación de cuantía adicional declaración de créditos disponibles y distribución definitiva, en relación a los créditos autorizados previstos en el artículo 5 de la orden de 20 de octubre de 2021 de convocatoria autoconsumo (BORM núm. 245, de 22 de octubre). Programa autoconsumo y almacenamiento. 25040

## Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

- 4019 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural las antiguas Escuelas Graduadas de Torreagüera, actual CEIP Cristo del Valle de Torreagüera (Murcia). 25042

## 4. Anuncios

### Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 4020 Anuncio de la Resolución de 19 de julio de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central solar fotovoltaica (CSF) de 49 MW – conexión a Red Myrtea III", situado dentro del término municipal de Fuente Álamo (Exp: EIA20220039). 25049

- 4021 Anuncio de la Resolución de 19 de julio de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación solar fotovoltaica PSF Moratalla Solar II y su infraestructura de evacuación", situado dentro del término municipal de Moratalla (Exp: EIA20210037). 25050

- 4022 Anuncio por el que se hace público el Documento alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación Estructural n.º 46 del PGMO (SIDU-1) Ampliación Sur del Pol. Industrial de Lorca (SAPRELORCA) (EAE20220024). 25051

- 4023 Anuncio por el que se hace público el Documento alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación de Plan General Zonas SD-ZE – Zona Norte y Adaptación a Autovía Arco Norte en el término municipal de Murcia (EAE20230012). 25052

## IV. Administración Local

### Cartagena

- 4024 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi en el término municipal de Cartagena. 25053

### Cieza

- 4025 Edicto de aprobación de diversos padrones del ejercicio 2024. 25084

### Jumilla

- 4026 Convocatoria de los procesos selectivos de estabilización convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla al amparo del Real Decreto-Ley 5/2023 y bases que han de regir dicha convocatoria. 25085

### Santomera

- 4027 Información pública. Autorización excepcional de "interés público" para la instalación solar fotovoltaica 109,08 kWp para autoconsumo cuyo promotor es la Comunidad de Regantes del Azarbe de Merancho. (Expediente Experta 2300/2023). 25093

### Ulea

- 4028 Dictamen Cuenta General ejercicio 2023. 25094  
4029 Modificación Resolución Alcaldía 196/2024 de 21 de junio de 2024. 25095

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Ilustre Colegio Notarial de Murcia

- 4030 Solicitud de devolución de fianza del Notario jubilado don José Manuel Climent González. 25096



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 4012 Resolución de 18 de julio de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 000086/2024, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia, a instancia de D.ª Beatriz Cabaleiro González, contra la Orden dictada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de 31 de octubre de 2023, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 14 de abril de 2023, de la Comisión de Selección de Directores del IES Pedro Peñalver por la que se publican las puntuaciones definitivas alcanzadas.**

Ante el Juzgado n.º 2 de lo Contencioso-Administrativo de Murcia se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 000086/2024, a instancia de D.ª Beatriz Cabaleiro González, contra la Orden dictada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de 31 de Octubre de 2023, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la misma frente a la Resolución de 14 de abril de 2023, de la Comisión de selección de Directores del IES Pedro Peñalver, por la que se publican las puntuaciones definitivas alcanzadas en dicho procedimiento de selección de directores.

El citado procedimiento fue convocado por Orden de 30 de noviembre de 2022, de la Consejería de Educación, para la renovación del nombramiento de directores y concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM Número 285 lunes, 12 de diciembre de 2022).

En fecha 31 de Octubre de 2023 se ha dictado por parte del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo Orden resolutoria en la que se procede a la desestimación del recurso interpuesto en fecha 12 de mayo de 2023 por D.ª Beatriz Cabaleiro González frente a la Resolución de la Comisión de Selección de fecha 14 de abril de 2023, antes citada. Dicha Orden fue notificada a la interesada en fecha 13 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

#### Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 18 de julio de 2024.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad  
Instituto Murciano de Acción Social

**4013 Resolución, de 18 de julio de 2024, de la Dirección Gerencial del IMAS, de la convocatoria de subvenciones, cofinanciadas por el FSE+, dirigidas a entidades del tercer sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social para 2024.**

Vista la Propuesta realizada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, en relación a las solicitudes presentadas al amparo de la Convocatoria de **"Subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, dirigidas a entidades del Tercer Sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social para 2024"**, según Resolución de 27 de diciembre de 2023 de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social,(BORM n.º 300 de 30 de diciembre de 2023) en adelante Resolución de Convocatoria, en el marco del Programa FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia, reguladas por Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades del Tercer Sector, para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social. (BORM n.º 283 de 9 de diciembre de 2022.), en adelante Orden de Bases.

Teniendo en cuenta el informe del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social para Propuesta Definitiva de Concesión 2024, así como el informe de Valoración Definitiva de la Comisión de Evaluación y el acta de la reunión mantenida el 12 de julio de 2024, en la que se evaluaron las **32** solicitudes presentadas para el **Programa 1: Activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social**, en los que queda constancia de:

La propuesta de denegación de la solicitud presentada por la entidad Asociación **ALBORES DE MURCIA**, expediente **EMIN-2024-28**, por incumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiarios de estas subvenciones de acuerdo a los motivos que se exponen en la Tabla 1 "Subvenciones Denegadas", incluida al final de la presente resolución.

El desistimiento de la solicitud presentada por la entidad **RUMIÑAHUI**, expediente **EMIN-2024-32**, por Resolución de 2 de mayo de 2024, al haber expirado por caducidad la notificación de requerimiento de subsanación realizada el 8 de marzo de 2024, al superarse el plazo establecido para la comparecencia a la misma por parte de la entidad.

Las 30 solicitudes restantes obtuvieron propuesta favorable de concesión.

Teniendo en cuenta que por Resolución de 9 de julio de 2024 de la Directora Gerente del IMAS de la Directora Gerente del IMAS. (BORM n.º 161 de 12 julio de 2024) por la que se amplía la consignación presupuestaria para el

**Programa 1: Activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social en 210.000,00€.**

Considerando que la resolución de estas subvenciones es competencia del Instituto Murciano de Acción Social, atribuida por Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social y el Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del citado Instituto.

**Resuelvo:**

**Primero: Denegar la subvención** a la entidad relacionada en la **Tabla 1: "Subvenciones Denegadas"**, que se incluye al final de la presente Resolución, por los motivos en ella expuestos.

**Segundo: Conceder una subvención** a las entidades relacionadas en la **Tabla 2: "Subvenciones Concedidas"**, incluida al final de la presente Resolución, con inicio en el expediente EMIN-2024-1 y fin en el expediente EMIN-2023-31, por importe global de **6.410.000,00€, siendo elegible el 100% del mismo**, con cargo a la aplicación presupuestaria 51.04.00 314C.485.02, en el Proyecto de gasto **48.435**, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024.

Dicho proyecto de gasto está cofinanciado en un 40% con fondos propios de la Comunidad Autónoma y en un 60% por el Fondo Social Europeo Plus, en el marco del Programa FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia.

En dicha tabla se detalla la puntuación obtenida por cada entidad tras la aplicación de los criterios de valoración, el importe de la subvención concedida, el importe elegible, la cofinanciación asumida por la entidad en los Costes Directos de Personal, en su caso, el coste total del proyecto a efectos de justificación, el coste de los Gastos de Personal Directo, el tipo fijo, sobre estos, establecido para la financiación de los Otros Costes del Proyecto de acuerdo a la tipología de proyectos de que se trate, el coste de las Becas de Asistencia de las personas participantes y el periodo de ejecución de cada uno de los proyectos.

A efectos de la simplificación en la gestión y la justificación de las subvenciones, el Anexo 10: "Desglose de Costes del Proyecto", incluye un redondeo a la baja del entero más próximo con el fin de evitar decimales.

**Tercero: Disponer el gasto** por el importe que se establece en el apartado segundo, en la aplicación presupuestaria y número de Proyecto de gasto citado.

**Cuarto: Reconocer la obligación y proponer el pago anticipado** a las entidades incluidas en la Tabla 2: **"Subvenciones Concedidas"**, incluida al final de la presente Resolución, dado que se ha verificado que dichas entidades cumplen todos los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 4 y 6 de la Orden de Bases y en los artículos 4, y 6 de la Resolución de Convocatoria.

Todas las entidades cumplen con lo establecido en la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónomas de la Región de Murcia para la percepción anticipada de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al proyecto, según lo establecido en el artículo 29, puntos 3 y 5 de la citada Ley y la excepción e constituir garantías en aplicación de lo previsto en el artículo 16.2 d) de la misma Ley, al tratarse de actuaciones de Acción Social.

**Quinto:** Realizar el documento contable DOK, con cargo al documento contable A y al documento contable A+ indicados en el Anexo "A", a la propuesta de concesión de 15 de julio de 2024, que se acompaña, así como las actuaciones contables que procedan y ordenar su pago con cargo al concepto presupuestario citado, realizando el abono en las cuentas cuyos IBAN aparecen en el mencionado Anexo.



**Sexto:** Que se notifique la presente Resolución a las entidades Interesadas, a través de su publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236 de 2 de octubre de 2015) y en el artículo 14 de la Resolución de Convocatoria de estas subvenciones, lo que surtirá efectos de notificación a las entidades relacionadas en la Tablas 1: “**Subvenciones Denegadas**” y Tabla 2: “**Subvenciones Concedidas**”.

**Séptimo:** Informar a las entidades de que la justificación de la subvención concedida deberá realizarse por el total del proyecto y referirse a la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención. Deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización del proyecto y deberá atenerse a:

- La Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027 (BOE n.º 38 de 13 de febrero de 2024).
- Los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- El artículo 25 de las Bases Reguladoras de estas subvenciones (BORM nº 283 de 9-12-2022).
- El artículo 20 de la Resolución de Convocatoria (BORM nº 300 de 30 de diciembre de 2023).
- La Guía de Gastos Subvencionables y su justificación 2024, publicada en la Guía de Procedimientos y Servicios y en la WEB del IMAS, en el apartado específico para el Programa FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia.

**Octavo:** Comunicar a las entidades beneficiarias:

- La obligatoriedad de cumplir con lo establecido en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027. (BOE n.º 38 de 12-2-2024).
- La obligatoriedad de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Orden de Bases de estas subvenciones y en el artículo 18 de la Resolución de Convocatoria.
- Su inclusión en la lista pública prevista en el artículo 49.3 del Reglamento de Disposiciones Comunes y la aceptación del artículo 17 y el Anexo I relativos a indicadores del Reglamento FSE+.
- La obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 22 de la Orden de Bases de estas subvenciones, respecto a la información, comunicación y publicidad de las subvenciones.
- La obligatoriedad de que, en cumplimiento del artículo 20, puntos 5.4 y 5.5, de la Resolución de Convocatoria, presenten con anterioridad a la fecha de finalización el plazo para justificar la subvención, la documentación acreditativa de la situación de vulnerabilidad de las personas participantes en los proyectos, así como los documentos en los que estos manifiesten haber sido informados/as respecto al tratamiento de sus datos de carácter personal, mediante la cumplimentación del Anexo 8: “Información de Datos de Carácter Personal”, publicado en la web del IMAS y de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social.



Tabla 1: Subvenciones Denegadas

EXPEDIENTE	ENTIDAD CIF	PROYECTO	TIPO DE PROYECTO	MUNICIPIO DONDE SE DESARROLLA	MOTIVOS DE LA DENEGACIÓN
EMIN-2024-28	ASOCIACION ALBORES DE MURCIA G73481996	KREA EMPLEA IMAS	Un Territorio o Ámbito de actuación	LOS ALCÁZARES (Los Narejos)	La entidad no está autorizada por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales para la atención de personas en situación o riesgo de exclusión social. Dicho requisito debía cumplirse a fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, habiendo concluido este el día 22 de enero de 2024.

Tabla 2: Subvenciones Concedidas

EXPEDIENTE	ENTIDAD CIF	PROYECTO	TIPO PROYECTO	MUNICIPIO DONDE SE DESARROLLA	IMPORTE DE SUBVENCION DEFINITIVO	COSTES DIRECTOS PERSONAL	% APORTADO ENTIDAD CDP*	BECAS	PORCENTAJE (Sobre CDP*) PARA OTROS COSTES	TOTAL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCIÓN	PUNTOS
EMIN-2024-1	COPEDECO, S.COOP. DE INICIATIVA SOCIAL F30217632	ALIQUAM+	Comarcal	MULA, PLIEGO, CAMPOS DEL RIO, ALBUDEITE, BULLAS	261.363,00 €	186.395,90 €	-	32.097,02 €	23%	261.363,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	73
EMIN-2024-2	COLECTIVO LA HUERTECICA G30614911	E-LABORA CEA CARTAGENA	Un Territorio o Ámbito de actuación	CARTAGENA	191.565,00 €	150.994,36 €	0,05%	13.392,00 €	18%	191.633,41 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	79
EMIN-2024-3	FUNDACIÓN ECCA SOCIAL G72405277	MUJER AVANZA	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	191.708,00 €	143.793,19 €	-	22.033,03 €	18%	191.708,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	79
EMIN-2024-4	COLECTIVO LA HUERTECICA G30614911	E-LABORA CEA MURCIA	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	192.566,00 €	151.979,69 €	-	13.230,00 €	18%	192.566,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	82
EMIN-2024-5	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO G83117374	SIKHAVEL CALASPARRA 2024-2025	Un Territorio o Ámbito de actuación	CALASPARRA	191.308,00 €	146.775,00 €	-	18.113,58 €	18%	191.308,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31	77



EXPEDIENTE	ENTIDAD CIF	PROYECTO	TIPO PROYECTO	MUNICIPIO DONDE SE DESARROLLA	IMPORTE DE SUBVENCION DEFINITIVO	COSTES DIRECTOS PERSONAL	% APORTADO ENTIDAD CDP*	BECAS	PORCENTAJE (Sobre CDP*) PARA OTROS COSTES	TOTAL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCIÓN	PUNTOS
											de diciembre de 2025	
EMIN-2024-6	COLECTIVO PARA LA PROMOCION SOCIAL EL CANDIL G30541593	LABOR UN PASO HACIA LA EMPLEABILIDAD	Dos territorios	TOTANA, ALHAMA DE MURCIA	226.331,00 €	178.132,67 €	-	12.572,60 €	20%	226.331,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	82
EMIN-2024-7	COLECTIVO LA HUERTECICA G30614911	E-LABORA COMUNIDAD TERAPEUTICA Y CENTRO DE DIA	Dos territorios	CARTAGENA (Santa Ana)	222.631,00 €	172.288,78 €	-	15.885,00 €	20%	222.631,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	71
EMIN-2024-8	ASOC LORQUINA DE PADRES CONTRA LA DROGA G30367353	APINSUN	Un Territorio o Ámbito de actuación	LORCA	189.604,00 €	138.997,04 €	-	25.587,88 €	18%	189.604,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	71
EMIN-2024-9	REDES PARA LA INSERCIÓN SOCIOEDUCATIVA - REPAÍN G73117202	MOTIVACIÓN	Comarcal	SANTOMERA, BENIEL, FORTUNA, ABANILLA	261.364,00 €	202.426,87 €	2,67%	12.379,66 €	23%	266.759,19 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	73
EMIN-2024-10	ASOCIACION PARA LA CURA Y REINSERCIÓN DE TOXICOMANOS BETANIA G30233506	EMPLEO CON APOYO	Comarcal	MORATALLA, CARAVACA DE LA CRUZ, CEHEGÍN	263.316,00 €	190.722,41 €	0,20%	28.728,00 €	23%	263.694,60 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	78
EMIN-2024-11	ACCEM G79963237	ACCEMPLERO 2024	Un Territorio o Ámbito de actuación	CARTAGENA	191.308,00 €	152.162,80 €	-	11.756,81 €	18%	191.308,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	77
EMIN-2024-12	FUNDACION SECRETARIADO GITANO G83117374	SIKHAEL MURCIA	Comarcal	MURCIA (Cabezo de Torres, El Palmar)	263.277,00 €	197.354,81 €	-	20.531,16 €	23%	263.277,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	80
EMIN-2024-13	ASOCIACION RASCASA DE CARTAGENA G30666820	PRISMA 11	Un Territorio o Ámbito de actuación	CARTAGENA (Los Mateos)	191.876,00 €	150.585,99 €	-	14.184,87 €	18%	191.876,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	79



EXPEDIENTE	ENTIDAD CIF	PROYECTO	TIPO PROYECTO	MUNICIPIO DONDE SE DESARROLLA	IMPORTE DE SUBVENCION DEFINITIVO	COSTES DIRECTOS PERSONAL	% APORTADO ENTIDAD CDP*	BECAS	PORCENTAJE (Sobre CDP*) PARA OTROS COSTES	TOTAL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCIÓN	PUNTOS
EMIN-2024-14	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL G73038457	IMPULSO	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	191.592,00 €	150.750,52 €	-	13.707,00 €	18%	191.592,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	78
EMIN-2024-15	FUNDACION SIERRA MINERA G30730774	FÓRMULA EMPLEO	Comarcal	LA UNIÓN, CARTAGENA (El Algar, Alumbres, Llano del Beal, Los Nietos)	263.316,00 €	197.104,09 €	-	20.878,20 €	23%	263.316,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	78
EMIN-2024-16	ACCEM G79963237	ACCEM ACTIVA 2024	Un Territorio o Ámbito de actuación	ARCHENA	190.740,00 €	150.787,76 €	-	12.811,05 €	18%	190.740,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	75
EMIN-2024-17	FUNDACIÓN DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL (RAIS) G83207712	AVANZANDO, PROYECTO PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS SIN HOGAR	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	191.307,00 €	147.502,95 €	-	17.253,97 €	18%	191.307,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	77
EMIN-2024-18	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL G73038457	ALCANZA	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	189.888,00 €	150.466,70 €	-	12.337,56 €	18%	189.888,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	72
EMIN-2024-19	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO G83117374	SIKHABEL PUERTO LUMBRERAS	Un Territorio o Ámbito de actuación	PUERTO LUMBRERAS	190.967,00 €	148.446,77 €	-	15.800,40 €	18%	190.967,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	76
EMIN-2024-20	ASOCIACIÓN COLUMBARES G30146542	AURA EMPLEA	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA (Benijáin)	193.012,00 €	144.469,67 €	19,46%	22.537,79 €	18%	221.121,54 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	83
EMIN-2024-21	ASOCIACIÓN COLUMBARES G30146542	ATENEA EMPLEA	Comarcal	LAS TORRES DE COTILLAS, CEUTÍ, ALGUAZAS	264.877,00 €	198.419,70 €	14,17%	20.821,05 €	23%	292.986,54 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	82



EXPEDIENTE	ENTIDAD CIF	PROYECTO	TIPO PROYECTO	MUNICIPIO DONDE SE DESARROLLA	IMPORTE DE SUBVENCION DEFINITIVO	COSTES DIRECTOS PERSONAL	% APORTADO ENTIDAD CDP*	BECAS	PORCENTAJE (Sobre CDP*) PARA OTROS COSTES	TOTAL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCIÓN	PUNTOS
EMIN-2024-22	ASOCIACIÓN COLUMBARES G30146542	HERA EMPLEA	Comarcal	FUENTE ÁLAMO, LOS ALCÁZARES, TORRE PACHECO	263.316,00 €	198.651,42 €	-	18.974,75 €	23%	263.316,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	78
EMIN-2024-23	PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA R3000123D	TEJIENDO FUTUROS (2024-2025)	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	193.296,00 €	148.708,98 €	7,96%	17.820,00 €	18%	205.139,60 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	84
EMIN-2024-24	CRUZ ROJA ESPAÑOLA Q2866001G	SMS JUMILLA	Un Territorio o Ámbito de actuación	JUMILLA	191.592,00 €	141.196,72 €	0,16%	24.980,69 €	18%	191.815,52 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	78
EMIN-2024-25	CRUZ ROJA ESPAÑOLA Q2866001G	SMS YECLA	Un Territorio o Ámbito de actuación	YECLA	191.592,00 €	139.099,09 €	-	27.455,40 €	18%	191.592,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	78
EMIN-2024-26	FUNDACIÓN CEPAIM ACCION INTEGRAL CON MIGRANTES G73600553	EMPLAR-T	Un Territorio o Ámbito de actuación	LORCA	191.016,00 €	151.024,78 €	-	12.807,40 €	18%	191.016,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	76
EMIN-2024-27	FUNDACIÓN CEPAIM ACCION INTEGRAL CON MIGRANTES G73600553	ACTIVA-T HACIA EL EMPLEO	Un Territorio o Ámbito de actuación	TORRE PACHECO	191.300,00 €	151.024,78 €	-	13.091,11 €	18%	191.300,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	77
EMIN-2024-29	CÁRITAS DIOCESIS DE CARTAGENA R3000032G	BEGASTRI. PROGRAMA DE EMPLEO E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE CÁRITAS DIOCESIS DE CARTAGENA EN CEHEGÍN	Un Territorio o Ámbito de actuación	CEHEGÍN	190.564,00 €	137.192,32 €	-	28.677,15 €	18%	190.564,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	81
EMIN-2024-30	CÁRITAS DIOCESIS DE CARTAGENA R3000032G	EMPLEÁRITAS	Dos territorios	ALCANTARILLA, MURCIA (El Palmar)	222.792,00 €	168.695,32 €	-	20.358,00 €	20%	222.792,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	78



EXPEDIENTE	ENTIDAD CIF	PROYECTO	TIPO PROYECTO	MUNICIPIO DONDE SE DESARROLLA	IMPORTE DE SUBVENCION DEFINITIVO	COSTES DIRECTOS PERSONAL	% APORTADO ENTIDAD CDP*	BECAS	PORCENTAJE (Sobre CDP*) PARA OTROS COSTES	TOTAL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCIÓN	PUNTOS
EMIN-2024-31	CÁRITAS DIOCESIS DE CARTAGENA R3000032G	MEDINA SIYASA. PROGRAMA DE EMPLEO E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE CÁRITAS DIOCESIS DE CARTAGENA EN CIEZA, ABARÁN Y BLANCA	Comarcal	CIEZA, BLANCA, ABARÁN	260.616,00 €	192.848,76 €	-	23.412,83 €	23%	260.616,00 €	De 1 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2025	78
<b>TOTAL</b>					<b>6.410.000,00 €</b>	<b>4.878.999,84 €</b>		<b>564.215,96 €</b>		<b>6.484.128,40 €</b>		

(\*) A efectos de simplificación en la gestión y justificación de las subvenciones, el importe total de la subvención se ha redondeado a la baja del entero más próximo.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, la cual se entenderá realizada mediante su publicación en el BORM.

En Murcia, a 18 de julio de 2024.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Verónica López García.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos  
y Transformación Digital  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**4014 Resolución de 5 de julio de 2024 de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se aprueba el Plan de Inspección del Juego y Apuestas para el ejercicio 2024-2026.**

En virtud de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por vía del artículo 143 de la Constitución, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas.

La incorporación de estas competencias se realiza por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que dispone la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en esta materia.

La Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas en la Región de Murcia, que en su artículo 11, apartado 3, determina que corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, el control, inspección y en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego y apuestas, así como de las empresas y locales donde se gestione y practique. A estos efectos el personal que desarrolle estas funciones tendrá la consideración de agente de la autoridad, pudiendo acceder a fincas, locales y demás establecimientos o lugares donde se desarrollen las actividades de juego.

Por su parte, la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, como un organismo autónomo adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, le atribuye en su artículo 29.f) las funciones que la normativa autonómica en materia de juego atribuye a la Consejería competente en materia de hacienda.

El Decreto 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en su artículo 54 las actuaciones de vigilancia y control en materia de juegos y apuestas, determinando que podrán realizarse en todo lugar donde se encuentren personas u objetos de los recogidos en el citado Decreto, concretando en su artículo 55 que el resultado de las actuaciones de inspección, vigilancia y control se documentarán mediante las correspondientes actas, diligencias e informes y se extenderán por duplicado ejemplar por los funcionarios habilitados a este fin.

Por su parte el Decreto 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo en la Región de Murcia, regula en su artículo 48, que las actuaciones de vigilancia y control en materia de juegos y apuestas podrán



realizarse en todo lugar donde se encuentren personas u objetos de los recogidos en el citado Decreto y el Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que las actuaciones de vigilancia y control en materia de apuestas podrán realizarse en todo lugar donde se practiquen apuestas o se encuentren sistemas técnicos y demás material de apuestas regulados en el presente Reglamento.

La actuación inspectora es el elemento indispensable para asegurar el cumplimiento de las normas ordenadoras del sector y debe dirigirse no solo a las empresas propiamente dichas, también a los usuarios y consumidores relacionados con la actividad, sobre todo cuando su actuación incide de forma clara en un incumplimiento de la normativa aplicable, evitando situaciones que redunden de manera negativa en la sociedad en general y en los colectivos más sensibles en particular. De esta manera, se podrán detectar mejor las infracciones que se produzcan y adoptar las medidas correctoras que sean proporcionales y adecuadas.

Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de juegos y apuestas, es una de las prioridades que se consideran necesarias para conseguir los fines que la propia regulación persigue, que no es otro que establecer un marco jurídico que garantice la protección de los usuarios y colectivos sensibles y un control y tutela por parte de la Administración de esta actividad en salvaguarda de los intereses generales. Hasta la fecha, cabe destacar el altísimo grado de cumplimiento normativo por parte del sector, ejemplo de ello son los resultados de la actividad inspectora, conforme se recoge en las memorias anuales de esta Consejería. No obstante, una reducción en la comisión de infracciones es completamente beneficiosa para este sector, no debemos olvidar que la actividad del juego cuenta con las tradicionales cautelas a evitar, es decir, fraudes, conductas adictivas y protección de los menores entre otras.

Otro aspecto importante, que se deriva de las actuaciones de inspección y control, es trasladar a las autoridades competentes las posibles infracciones que se produzcan en otras normativas.

Para coordinar y planificar estas actuaciones de vigilancia y control en materia de juegos y apuestas esta Agencia Tributaria considera necesario la aprobación de un Plan de Inspección, el cual constituye un instrumento altamente eficaz y adecuado para conseguir un buen conocimiento sobre el nivel de cumplimiento y observancia de las condiciones y requisitos que, dependiendo de cada subsector de esta actividad económica, le son aplicables por las disposiciones legales a tal efecto establecidas así como para la persecución y erradicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia de la organización y práctica del posible juego clandestino.

Estudiadas las necesidades que resultan prioritarias por la realidad actual de esta actividad económica y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 29.f) la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.



**Resuelvo:**

**Primero.** Aprobar para el período 2024-2026 el Plan de Inspección en materia de juego y apuestas, de conformidad con los objetivos previstos y el programa de actuaciones que se relaciona en el anexo a esta resolución. Dicho Plan de Inspección se entenderá prorrogado por otro año si a la fecha de su terminación no se hubiera aprobado un nuevo Plan.

**Segundo.** El Plan de inspección se aplicará a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y afectará a empresas, establecimientos de juego, máquinas y material de juego, así como otras actividades relacionadas con el juego, con el alcance y criterios que a tal efecto se especifican en el anexo a esta resolución.

**Tercero.** Para llevar a cabo estas actuaciones de inspección la Agencia Tributaria de la Región de Murcia cuenta con cuatro agentes de juego pertenecientes al Servicio de Gestión y Tributación del juego. Así mismo, llevan a cabo estas funciones los miembros de la policía nacional pertenecientes a la Brigada Provincial de Murcia de Policía Judicial, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y esta Comunidad Autónoma.

La Administración podrá contar con la asistencia técnica de los laboratorios autorizados y especializados en el control de elementos de juego y apuestas, con el fin de revisar que las condiciones técnicas de las máquinas, aparatos y otros materiales de juego y apuestas se adecuen a lo dispuesto en la resolución de homologación, para ello se inspeccionarán las memorias de las máquinas y sistemas de juego que albergan el programa de juego y la lectura de los contadores.

**Cuarto.** Los titulares y responsables de establecimientos y actividades sujetas a inspección y control, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones a los técnicos de los laboratorios autorizados cuando actúen debidamente acreditados por la Administración competente para dichas inspecciones.

**Quinto.** El Plan de Inspección prevé examinar la totalidad de los establecimientos de juego. Se va a estructurar en tres fases, la primera incluye la inspección de la totalidad de los establecimientos, en la segunda, se incluirán visitas más selectivas para comprobar que las infracciones detectadas en la primera fase han sido subsanadas y por último, la tercera fase incluirá un control específico en locales con infracciones reiteradas.

**Sexto.** El seguimiento y evaluación del plan se realizará mediante la medición de indicadores de actividad, con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de la normativa y de las inspecciones realizadas, así como un control específico de los locales con infracciones reiteradas.

Estas se concretarán en el número de actuaciones realizadas en el ejercicio distinguiendo entre actuaciones de inspección, el número de actas de infracción levantadas, distinguiendo por tipos de conductas infractoras y número de expedientes sancionadores resueltos.

**Séptimo.** La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento.

Murcia, 5 de julio de 2024.—La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, P.S. (Orden de 17 mayo 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa), la Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, Sonia Carrillo Mármol.

**ANEXO****PLAN DE INSPECCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE  
JUEGO Y APUESTAS****Objetivos y alcance**

**Programa número 1- Refuerzo en el control de menores en los establecimientos de juego así como de las personas que lo tienen prohibido por estar incluidas en el Registro General del Juego de prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.**

Objeto: La finalidad de esta actuación es impedir la participación en los juegos y apuestas de los menores de edad y de las personas incluidas en el Registro de General del Juego de prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.

Alcance: Las medidas propuestas consistirán en el seguimiento de los controles de identificación que deben realizarse a todos los usuarios, para impedir el acceso a los juegos y apuestas a las personas que legalmente lo tienen prohibido.

En concreto se comprobará que en los salones de juego se prohíbe la entrada a los menores de edad y que se requiere la identificación a todos aquellos usuarios que accedan a la zona reservada de las máquinas exclusivas de salones de juego y que los terminales de apuestas se encuentran bloqueados, con el fin de comprobar la inscripción o no en el Registro de General del Juego de prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.

En los locales específicos de apuestas se comprobará que se prohíbe la entrada a los menores de edad y que se requiere la identificación a todos aquellos usuarios que accedan con el fin de comprobar la inscripción o no en el Registro de General del Juego de prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.

En el caso de bingos y casinos se comprobará el correcto funcionamiento del servicio de admisión.

**Programa número 2- Refuerzo en las actuaciones de control en los establecimientos de juego autorizados.**

Objeto: La finalidad de estas actuaciones consistirá en reforzar los controles que se vienen realizando en los distintos establecimientos de juego autorizados, garantizando que cumplen con los requisitos y condiciones legalmente establecidas, así como la de supervisar el desarrollo de los distintos juegos y apuestas en cualquiera de sus modalidades, e impedir su ejercicio en condiciones distintas a las recogidas en la autorización concedida al efecto y en las normas que les sean de aplicación.

Alcance: Las medidas propuestas consistirán en:

a) Controlar que en los distintos tipos de establecimientos de juego se practican los juegos autorizados y permitidos para cada uno de los tipos de establecimientos.

b) Vigilar la posible realización de la actividad de juegos y apuestas sin adecuarse a las condiciones recogidas en la autorización.

c) Verificación del cumplimiento del número máximo de máquinas instaladas en los establecimientos de juego autorizados para ello.



d) Controlar que disponen de la documentación de todos los elementos y dispositivos para el ejercicio de la actividad.

e) Verificar el cumplimiento del horario de cierre de los establecimientos de juego mediante la inspección «in situ» de estos establecimientos; también se podrá verificar el cumplimiento de dicho horario de funcionamiento a través de la monitorización en las máquinas instaladas de las partidas desarrolladas durante las últimas semanas; y de los sistemas de pago y cobro autorizados en los distintos modelos.

**Programa número 3- Refuerzo en la inspección de modelos homologados de máquinas de juego sujetas al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo.**

Objeto: Con este programa se pretende comprobar determinados modelos de máquinas homologadas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el control de un número suficientemente representativo de máquinas instaladas y en funcionamiento en nuestra Comunidad Autónoma, realizándose la verificación conforme a las instrucciones dadas por la Agencia Tributaria y con la asistencia técnica y colaboración de un laboratorio especializado y autorizado para realizar ensayos de elementos de juego.

Alcance: Las medidas propuestas consistirán en:

a) Revisar que las condiciones técnicas de las máquinas, aparatos y otros materiales de juego y apuestas se adecuen a lo dispuesto en la resolución de homologación, para ello se inspeccionarán las memorias de las máquinas y sistemas de juego que albergan el programa de juego y la lectura de los contadores.

b) El número de modelos a inspeccionar y las máquinas a revisar en cada uno de ellos será determinado por la Agencia Tributaria de acuerdo con los registros de modelos existentes y con el número y ámbito de instalación de las máquinas sujetas a cada uno de ellos.

**Programa número 4- Refuerzo en las actuaciones de vigilancia y control en aquellos juegos que se realicen en lugares no autorizados para ello o con materiales no homologados.**

Objeto: La finalidad de esta actuación se concreta en evitar la organización o celebración de juegos o apuestas que tengan la consideración de ilegal, por carecer del preceptivo título habilitante para su organización o explotación.

Alcance: Las medidas propuestas consistirán en:

a) Vigilancia de los locales y recintos donde se posibilite la organización de juegos o apuestas que tengan la consideración de ilegales, así como el control sobre la práctica clandestina de juegos o apuestas no autorizados, incluidos o no en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, precintando aquellos aparatos utilizados para la práctica de los juegos por carecer de la correspondiente autorización.

b) Vigilar la posible realización de la actividad de juegos y apuestas sin título habilitante.

c) Verificar la existencia de máquinas sin autorización de explotación.



**Programa número 5- Refuerzo en las actuaciones de vigilancia y control sobre las extinciones de autorizaciones para instalar máquinas en establecimientos hosteleros.**

Objeto: Se realizarán revisiones periódicas de los establecimientos hosteleros con autorización para la instalación de máquinas con el fin de comprobar el cierre efectivo de los mismos, así como las renuncias a dichas autorizaciones y la caducidad de dicha autorización en aquellos establecimientos que aún sigan explotando máquinas.

Alcance: Con este programa se asegurará el mantenimiento de aquellas autorizaciones que se encuentren en vigor y de aquellos establecimientos hosteleros que tengan máquinas instaladas.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos  
y Transformación Digital  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**4015 Resolución de 19 de julio de 2024 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia) y la Universidad de Murcia, para la elaboración del Libro Blanco del Juego de la Región de Murcia.**

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia) y la Universidad de Murcia, para la elaboración del Libro Blanco del Juego de la Región de Murcia, suscrito con fecha 10 de julio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia) y la Universidad de Murcia, para la elaboración del Libro Blanco del Juego de la Región de Murcia", suscrito con fecha 10 de julio de 2024, que se inserta a continuación.

Murcia, a 19 de julio de 2024.—La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, P.S., la Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, Sonia Carrillo Mármol (Orden de 17/05/2024).



**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia) y la Universidad de Murcia, para la elaboración del Libro Blanco del Juego de la Región de Murcia**

En Murcia, a 10 de julio de 2024.

**Reunidos:**

De una parte, D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, nombrado por Decreto de la Presidencia nº 36/2023, de 14 de septiembre (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 213, suplemento nº 12, de 14 de septiembre de 2023), como Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de junio de 2024.

Y de otra, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Las partes, que se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio y obligar a las instituciones a las que representan:

**Exponen.**

**Primero.-** Que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, ATRM) creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, es un organismo autónomo adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, que ejerce de acuerdo con el artículo 29.f) de la referida Ley, las "funciones que la normativa autonómica en materia de juego atribuye a la Consejería competente en materia de hacienda".

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas en la Región de Murcia, recoge que le corresponde a la citada Consejería las siguientes competencias:

- La aprobación y desarrollo de los tipos, modalidades, premios y elementos de los juegos y apuestas, así como las reglas básicas de su desarrollo, las condiciones y requisitos de los sistemas técnicos y las limitaciones para su práctica.
- El otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la gestión, explotación y publicidad de los juegos y apuestas, su prórroga y extinción.
- El control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego y apuestas, así como de las empresas y locales donde se gestiona y practique. A estos efectos, el personal que realice estas funciones tendrá la consideración de agente de la autoridad, pudiendo acceder a fincas,



locales y demás establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades de juego.

• La creación y llevanza del Registro General del Juego que contendrá las modalidades registrales que se determinen reglamentariamente, en el que deberán inscribirse las empresas y sociedades que organicen o exploten cualquier juego o apuesta, así como comercialicen, distribuyan o mantengan máquinas, aparatos y materiales de juego".

Asimismo, el artículo 43 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, dispone que la ATRM podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones y entidades públicas.

**Segundo.-** Que la Universidad de Murcia es una universidad pública española, regida por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, vinculada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre cuyas funciones se encuentra la generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales, así como la contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas.

**Tercero.-** Que la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa de la UMU, tiene como objeto impulsar y promover la investigación, la docencia y la transferencia de conocimiento relativo a las diversas áreas en las que se manifiesta la responsabilidad social de entidades, organizaciones y empresas; y viene desarrollando desde su creación numerosas líneas de investigación en numerosos ámbitos relacionados con la Responsabilidad Social Corporativa.

**Cuarto.-** Que la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa de la UMU se dispone a elaborar un "Libro Blanco" sobre el sector del juego en la Región de Murcia, que permita conocer a fondo el marco social y económico en que se inscribe dicho sector, su evolución, la aparición de nuevas formas de juego, el perfil de los usuarios de establecimientos de juego, el impacto social de las adicciones al juego y, en general, la obtención de una imagen lo más precisa posible de todo lo relativo al sector del juego en la Región de Murcia; e incluyendo asimismo la propuesta de aquellas medidas que se consideren adecuadas y eficaces para el desarrollo de políticas de juego responsable, a adoptar por las administraciones y los agentes económicos implicados.

**Quinto.-** Que es de interés de la ATRM colaborar con la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa de la UMU, en la elaboración del "Libro Blanco" sobre el sector del juego en la Región de Murcia, ya que permitirá que las empresas de la Región adopten medidas de juego responsable coherentes, eficaces y ambiciosas, como parte de su política de responsabilidad social corporativa; y adicionalmente reportará a la ATRM una información completa y actualizada sobre el sector del juego, útil para el ejercicio de sus competencias en la materia; y le ofrecerá sugerencias varias a la hora de implementar nuevas medidas políticas y regulatorias del referido sector.

**Sexto.-** El presente Convenio, en cuanto a la aportación de la ATRM, contempla el otorgamiento de una subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, por el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.



**Séptimo.-** Dada la actuación consistente en la elaboración del "Libro Blanco" sobre el sector del juego en la Región de Murcia por parte de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa de la UMU y dado el interés de la ATRM en colaborar en la misma por los motivos expuestos, ambas partes:

**Acuerdan:**

**Primera.- Objeto del convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto:

1.- Conceder una subvención nominativa a favor de la Universidad de Murcia, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024 a favor de la Universidad de Murcia, para el desarrollo de determinadas actividades por la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa de la UMU, consistentes en la elaboración de un "Libro Blanco del juego en la Región de Murcia", que será objeto de publicación.

2.º Establecer los compromisos y condiciones aplicables a la misma.

**Segunda.- Concesión de la subvención.**

La ATRM concede a la Universidad de Murcia, con NIF Q3018001B, una subvención por importe de 30.000 € (treinta mil euros), destinada a financiar la elaboración de un "Libro Blanco del juego en la Región de Murcia", con cargo a la partida presupuestaria 59.00.00.613C.442.00, proyecto número 50880, denominado "A la Universidad de Murcia. Cátedra de RSC. Libro Blanco del Juego" de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

**Tercera.- Obligaciones de la Universidad de Murcia.**

1. La UMU, como beneficiaria de la subvención objeto de este Convenio, queda, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención. En particular, estará obligada a:

a) Realizar, durante el periodo de ejecución, la actividad prevista en este Convenio.

b) Hacer constar la financiación recibida en toda la difusión que se haga de la investigación sobre el Libro Blanco, en cualquier medio, incluidas las páginas web, mediante la inclusión del escudo de la Comunidad Autónoma, el logo de la ATRM y la expresión "financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, según lo dispuesto en el presente Convenio.

d) Someterse a las actuaciones de control y comprobación a efectuar por el Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la ATRM, la Intervención Delegada de la ATRM, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

e) Comunicar a la ATRM la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o



privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superar el coste de la actividad subvencionada.

f) Comunicar a la ATRM la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la presente subvención y ejecución de la actividad subvencionada.

g) Conservar los documentos originales acreditativos del gasto y los documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado, incluidos los documentos electrónicos, durante 4 años, computándose dicho plazo de acuerdo con las reglas establecidas por el artículo 39.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Suministrar a la ATRM, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones será causa de reintegro total o parcial de la subvención.

#### **Cuarta.- Obligaciones de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.**

La ATRM se compromete a través del presente Convenio a:

a) Abonar la subvención concedida.

b) Facilitar la información disponible en la ATRM que resulte necesaria para la elaboración del Libro Blanco del Juego de la Región de Murcia, con pleno respeto a la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **Quinta.- Financiación y pago anticipado.**

1. El importe de la subvención asciende 30.000 € (treinta mil euros) y será financiada con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, partida presupuestaria 59.00.00.613C.442.00, proyecto número 50880, denominado "A la Universidad de Murcia. Cátedra de RSC. Libro Blanco del Juego".

2. A la firma de este Convenio se efectuará por parte de la ATRM el pago anticipado a la UMU de la totalidad del importe de la subvención concedida, ya que el fin público y social que concurre en el presente Convenio y la naturaleza de las actividades a realizar permiten la anticipación del gasto como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

3. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

4. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa de la entidad beneficiaria, los rendimientos financieros que se produzcan, en su caso, como consecuencia del pago anticipado de la subvención otorgada, no incrementarán el importe de ésta.



#### **Sexta.- Ejecución de la actividad subvencionada.**

1. La actividad subvencionada se desarrollará de acuerdo con el proyecto propuesto por el beneficiario ante la ATRM, que se plasma en la relación de actividades recogidas en el Anexo I de este Convenio.
2. El periodo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde la firma del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2024.
3. Se admite la subcontratación de hasta el 60% del importe de la subvención directa otorgada.

#### **Séptima.- Plazo de justificación de la subvención.**

1. La justificación por la Universidad de Murcia del cumplimiento de las condiciones impuestas y consecución de los objetivos previstos en la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, dado que su importe no excede de 60.000 euros y en atención al carácter público de la entidad beneficiaria.
2. El plazo para la justificación será de tres meses a contar desde la finalización del periodo de ejecución.
3. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Anexo II de este Convenio.
4. La concesión de la subvención y su pago por la ATRM, se entiende compatible con cualquier otra ayuda de origen público o privado que pueda percibir la UMU con la misma finalidad. La Universidad de Murcia deberá declarar la percepción de otras ayudas públicas o privadas para el mismo fin.

5. El importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso puede superar el coste de la actividad subvencionada, procediendo, en caso contrario, el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **Octava.- Gastos subvencionables.**

1. Los gastos subvencionables serán aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo de ejecución de la misma. Concretamente, son gastos subvencionables:

- Gastos de personal de la entidad beneficiaria, de apoyo a la actividad subvencionada.
- Gastos derivados de viajes y dietas.
- Gastos en locomoción y desplazamiento del personal.
- Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
- Gastos diversos de difusión, publicidad y propaganda.
- Gastos profesionales externos.
- Otros gastos corrientes relacionados directamente con la actividad subvencionada (específíquendolos).



2. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable no será en ningún caso subvencionable.

#### **Novena.- Causas de reintegro de la subvención.**

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dará lugar al reintegro de la subvención, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, del reintegro de las cantidades percibidas, también procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La entidad beneficiaria de la subvención estará sometida los regímenes de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Décima.- Publicación del Libro Blanco.**

1. Una vez finalizada su elaboración, el "Libro Blanco del juego de la Región de Murcia" recibirá la adecuada difusión, debiendo la UMU dar publicidad de la subvención recibida en todas las actuaciones de difusión que realice, de la forma establecida en la cláusula Tercera.1.b.

2. Se llevará a cabo una primera presentación pública del Libro Blanco en la que participará la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa de la UMU y la ATRM.

3. La publicación del "Libro Blanco del juego de la Región de Murcia" podrá realizarse tanto por la UMU como por la ATRM. En todo caso, en las publicaciones se debe hacer constar con claridad que la obra cuenta con la financiación de la ATRM.

#### **Undécima.- Duración y modificaciones.**

1. El plazo de vigencia del presente Convenio comenzará al día siguiente de la firma del mismo y finalizará una vez que transcurra el plazo de justificación de la subvención, establecido en la Cláusula Séptima en tres meses desde la finalización del periodo de ejecución.

2. El Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes, con objeto de incorporar propuestas de mejora que se consideren pertinentes por la Comisión Mixta de Seguimiento establecida en la Cláusula Undécima para el logro de los fines previstos. Asimismo, el Presidente de la ATRM podrá autorizar de manera justificada ampliaciones de los plazos de ejecución o justificación previstos en el Convenio.

#### **Duodécima.- Extinción del convenio.**

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir cualquiera de las siguientes causas de resolución:

a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Acuerdo unánime de las partes.



c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En particular, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante un preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista para su finalización. En este caso deberán finalizarse las tareas pendientes, y procederse a la rendición y ajuste de cuentas con relación al importe de la subvención anticipado.

#### **Decimotercera.- Comisión mixta de seguimiento.**

Del seguimiento del Convenio será responsable una Comisión Mixta creada al efecto, en el plazo de un mes desde el comienzo de la vigencia del mismo, que estará compuesta por dos miembros de la UMU y dos miembros de la ATRM. Sus funciones serán:

- El seguimiento de las actividades objeto del Convenio.
- Favorecer la comunicación general entre las partes, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en caso de que sea posible, o elevar el asunto en caso contrario a los responsables competentes.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá cuando así lo requiera cualquiera de las partes y, al menos, al comienzo de la vigencia del convenio y cuando finalice el periodo de ejecución.

#### **Decimocuarta.- Protección de datos de carácter personal.**

Las partes, en el ejercicio de las actividades previstas en el presente Convenio, adecuarán su actuación a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

#### **Decimoquinta.- Código ético.**

En el desarrollo de las actuaciones a realizar, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético de la Universidad de Murcia, aprobado en la reunión del Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2015.

Asimismo, la UMU asume expresamente con la firma del presente Convenio el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético establecidas en el apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29/01/2022).

#### **Decimosexta.- Legislación aplicable y jurisdicción.**

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, y se rige por las siguientes normas:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



– El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

– El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo y que no se solventen a través de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados el Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz y el Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González.



## Anexo I

### Relación de actividades

I. La Universidad de Murcia, a través de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa, llevará a cabo un trabajo de estudio y propuesta en el que, tras analizar en profundidad la situación del sector del juego en la Región de Murcia con un enfoque global (económico, social, cultural, ...), valorará las posibles medidas a adoptar para el desarrollo de políticas de juego responsable, tanto por parte de las empresas que operan en el sector –como parte de su política integral de responsabilidad social corporativa- como de las Administraciones Públicas con competencias en la materia.

El resultado de este trabajo se plasmará en un Libro Blanco del Juego de la Región de Murcia, que se pondrá al servicio de las empresas organizadoras y explotadoras del juego y apuestas, de la Administración Pública y de la sociedad en general.

Así pues, la actividad subvencionada integra:

- 1) Un diagnóstico de la situación actual.
- 2) Una propuesta de políticas de juego responsable, como medidas y líneas de actuación dirigidas a las empresas organizadoras y explotadoras del juego y apuestas, que sean coherentes con el análisis de situación realizado.
- 3) Una propuesta de políticas institucionales, como medidas y actuaciones de carácter público, orientadas a una ordenación del sector que sean coherentes con la situación analizada.
- 4) Dichos contenidos se recogerán en un "Libro Blanco del Juego de la Región de Murcia" con vistas a su difusión.

II. El diagnóstico de la situación actual comprenderá un análisis transversal de la situación actual del sector del juego, con los siguientes desarrollos:

- Análisis de la situación actual del sector del juego en la Región de Murcia (agentes, cifras, marco normativo,...).
- Análisis de la evolución en los últimos diez años de los establecimientos de juegos y máquinas (modalidades, ubicación, irrupción de las nuevas formas de juego a través de internet,...).
- Identificación del perfil de los usuarios de los establecimientos de juego.
- Análisis del impacto de las adicciones al juego entre la ciudadanía.
- Análisis los factores y elementos que inciden sobre la demanda, y que pueden estimular prácticas de juego inadecuadas o adictivas, especialmente en las personas menores de edad y en las que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social.
- Realización de un análisis de DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades) del sector del juego en la Región de Murcia.
- Análisis de las prácticas novedosas y responsables, así como de las tendencias del sector del juego, que puedan identificarse en la Región de Murcia o en otras Comunidades Autónomas.
- Estimación de la dimensión adecuada del sector del juego, y del máximo número de empresas que el sector puede acoger, que sea congruente con una política global de juego responsable en la Región de Murcia.



III. La propuesta de políticas de juego responsable presentará a las empresas del sector un conjunto de medidas, a incorporar en su política de responsabilidad social corporativa, encaminadas a la prevención, sensibilización, intervención, control y reparación de los efectos negativos que la práctica no adecuada del juego puede producir.

IV. Dado el intenso control administrativo a que está sometido el sector del juego, se hace necesaria, por último, una propuesta de políticas institucionales que reconsidera el marco institucional hoy vigente en el sector del juego en la Región de Murcia, y plantea las modificaciones normativas adecuadas para la mejora y actualización de ese marco institucional. A la vista de la capacidad de acogida de empresas organizadoras y explotadoras del juego y apuestas en el sector, la propuesta persigue dimensionar adecuadamente el sector, formulando posibles limitaciones obligatorias en orden a mitigar los efectos perjudiciales del juego sobre las personas (limitaciones a la entrada de nuevas empresas organizadoras y explotadoras del juego y apuestas o en el número de empresas organizadoras y explotadoras del juego y apuestas existentes, reglas de distancia, limitaciones para el otorgamiento de nuevas autorizaciones o para el desarrollo de las actividades, medidas de control frente a prácticas ilegales, ...).

Se valorará también la conveniencia de acompañar esas limitaciones obligatorias con otras de fomento o estímulo, a desarrollar en los próximos años, que permitan el desarrollo y posicionamiento competitivo de las empresas del sector en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

V. El documento "Libro Blanco del Juego de la Región de Murcia" recogerá todos los análisis y propuestas anteriores, con clara separación de las partes indicadas (Diagnóstico de la situación actual / Propuesta de políticas de juego responsable / Propuesta de políticas institucionales).

No obstante, el beneficiario de la subvención podrá utilizar la denominación u organización de contenidos que estime más adecuada al logro de las finalidades señaladas.

No constituyen actividad subvencionada las actuaciones encaminadas a la publicación y difusión del "Libro Blanco del Juego de la Región de Murcia". La actividad subvencionada se considera ejecutada cuando, concluida la elaboración del Libro, la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa lo comunique a la ATRM para preparar de manera conjunta la presentación pública a que se refiere la Cláusula Octava. Junto con la comunicación, la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa facilitará una copia a la ATRM.

La publicación y difusión del "Libro Blanco del Juego de la Región de Murcia" podrá realizarse tanto por la UMU como por la ATRM.



## Anexo II

### Cuenta justificativa

A efectos de justificación de la subvención, la UMU podrá presentar cuenta justificativa simplificada, que contenga la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La ATRM comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la UMU la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**4016 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-977/2024) de 23 de julio, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de la Universidad de Murcia para la superación de requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior.**

Aprobado el Reglamento de la Universidad de Murcia para la superación de requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la sesión de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2024, este Rectorado

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 23 de julio de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## **Reglamento de la Universidad de Murcia para la superación de requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior**

España, actualmente, es un país receptor de población extranjera lo que, sumado a la libre circulación de profesionales en el ámbito europeo, supone que exista un gran número de solicitudes de homologación de títulos universitarios extranjeros.

La competencia para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales pertenece en exclusiva al Estado, conforme se indica en el artículo 149.1. 30<sup>a</sup> de la Constitución. En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que corresponde al Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regular, entre otros, "las condiciones de homologación de títulos oficiales extranjeros de educación superior con títulos universitarios oficiales españoles".

Con el objeto de dar cumplimiento a este mandato constitucional, se ha dictado el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores (en adelante RD 889/2022). Real Decreto que, en su artículo 18, determina la posibilidad de que la homologación de un título extranjero quede condicionada a la previa superación, por la persona interesada, de unos requisitos formativos complementarios cuando se detecten carencias en la formación acreditada para la obtención del título extranjero, en relación con la exigida para la obtención del título español que se pretende homologar, garantizando así la calidad formativa de todas las personas profesionales que ejercen una determinada profesión en España.

Asimismo, el artículo 19 del mencionado real decreto indica que el desarrollo y superación de estos requisitos formativos se realizará en una o varias universidades españolas, a elección por la persona interesada, siempre y cuando la universidad a la que se dirija tenga implantado y vigente el título universitario oficial español al que se pretende homologar.

Por otra parte, en la Universidad de Murcia, el procedimiento a seguir para la superación de los requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior es el establecido en la Normativa para la realización de los requisitos formativos complementarios para la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia aprobada en Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2011. Es evidente, por tanto, la necesidad de una nueva normativa que recoja los cambios introducidos por el RD 889/2022 y la experiencia acumulada durante estos años.

En su virtud, a iniciativa del Secretario General, después de sometimiento a información pública y lo demás que es procedente con arreglo a lo establecido en el Protocolo para la aprobación de reglamentos por el Consejo de Gobierno; tras deliberación del Consejo de Dirección, y a propuesta del Rector, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido en sesión de 19 de julio de 2024, ha adoptado el acuerdo de aprobar el Reglamento para la superación de requisitos



formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia.

**Artículo único.** Aprobación del Reglamento para la superación de requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia.

Se aprueba el Reglamento para la superación de requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia, cuyo texto se adiciona como anexo.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Anexo**

Reglamento para la superación de requisitos formativos complementarios que condicionan la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia.

#### **Índice**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. De los requisitos formativos complementarios.

Artículo 4. Realización de un período de prácticas académicas.

Artículo 5. Prueba de aptitud.

Artículo 6. Elaboración de un proyecto o trabajo académico o técnico.

Artículo 7. Superación de determinados cursos académicos que permitan subsanar las carencias detectadas.

Artículo 8. Oferta de plazas para la realización de los requisitos formativos complementarios.

Artículo 9. Solicitud de admisión para la realización de los requisitos formativos complementarios.

Artículo 10. Admisión.

Artículo 11. Matrícula.

Artículo 12. Derechos y deberes de las personas solicitantes admitidas.

Artículo 13. Calificación y certificaciones académicas.

Disposición adicional primera. Habilitación a favor de los centros de la Universidad de Murcia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente reglamento es definir los criterios básicos que deben regir el procedimiento para realizar en la Universidad de Murcia los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de un título de grado o máster extranjero en base a lo establecido en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de



Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Lo dispuesto en este reglamento se aplicará a las solicitudes formuladas para la realización en centros de la Universidad de Murcia de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior en títulos de grado y máster que estén implantados y vigentes en la Universidad en el momento de la solicitud, cuando la resolución de homologación motivada, emitida por la Secretaría General de Universidades, quede condicionada a la previa superación de requisitos formativos complementarios, éstos serán especificados en la misma y su finalidad será la equiparación de los contenidos de formación entre las titulaciones extranjera y española.

### **Artículo 3. De los requisitos formativos complementarios.**

1. Los requisitos formativos serán los que se determinen en la resolución de concesión de homologación condicionada emitida por el Ministerio y su finalidad será la equiparación de los niveles de formación entre la titulación extranjera y española que deberán ser desarrollados o superados dentro del periodo indicado en dicha resolución.

2. Los requisitos formativos complementarios podrán consistir en la superación de una prueba de aptitud, en la realización de un periodo de prácticas académicas, en la elaboración de un proyecto o trabajo académico o técnico, o la superación de determinados cursos académicos que permitan subsanar las carencias detectadas.

3. El desarrollo de estos requisitos se realizará en una o varias universidades españolas, a elección de la persona interesada. Será requisito para ser admitido/a en la Universidad de Murcia el no encontrarse matriculada/o en otra universidad para la realización del mismo requisito que se solicita desarrollar o superar en la Universidad de Murcia.

4. Los centros universitarios de la Universidad de Murcia serán los responsables de llevar a cabo la organización y realización de los requisitos formativos complementarios previstos en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, para las titulaciones de grado y máster que en ellos se imparten y respecto de las solicitudes que se produzcan para la homologación de un título extranjero. A estos efectos, los centros se regirán por la normativa general aplicable, así como por lo específicamente regulado en el presente reglamento.

5. Cuando la resolución de homologación condicionada emitida por el Ministerio permita más de un mecanismo para la superación de los requisitos formativos complementarios, la opción por uno de ellos le corresponderá a la persona interesada de entre las posibilidades ofertadas por el centro de la Universidad de Murcia responsable del título objeto de homologación. Esta opción podrá modificarse libremente por la persona interesada en el curso siguiente, pero no afectará al plazo máximo de superación de los requisitos formativos complementarios indicados en la resolución del Ministerio.

### **Artículo 4. Realización de un período de prácticas académicas.**

1. La realización de un período de prácticas académicas tiene como objetivo conseguir la obtención de una formación integral que armonice los conocimientos académicos con los aspectos prácticos del entorno profesional relacionado con el título español cuya homologación se solicita.



2. El periodo de prácticas se desarrollará con arreglo a un programa cuya modalidad, condiciones, duración y evaluación será establecido por el centro, teniendo en cuenta la presente normativa, así como lo específicamente aprobado por el centro para los estudiantes que estén cursando estudios conducentes a la obtención del título oficial para el que se solicita la homologación y, en todo caso, con arreglo a la programación de las distintas asignaturas de carácter práctico ofertadas en los planes de estudios impartidos en el centro.

#### **Artículo 5. Prueba de aptitud.**

1. La prueba de aptitud consistirá en un único examen sobre los conocimientos académicos de la persona solicitante referidos a las materias establecidas por la resolución del Ministerio de homologación condicionada e indicadas por la persona interesada en su solicitud.

2. El contenido de la prueba deberá abarcar todas las materias en las que se organicen los contenidos formativos que se mencionen en la resolución que exija la prueba.

3. Los centros podrán establecer una o dos convocatorias por curso académico para realizar las pruebas de aptitud que, a su elección, podrán realizarse en febrero, junio o julio. En todo caso, el lugar, fecha y hora de realización deberá anunciarse con una antelación de, al menos, 30 días naturales a la fecha de su realización. Al finalizar cada convocatoria se elaborará un acta en términos de "apto" o "no apto" para cada una de las materias en las que se organice.

4. La convocatoria deberá contener: la fecha de presentación de solicitudes, documentación a presentar, que como mínimo será la indicada en el artículo 9.2 del presente reglamento, la fecha de la realización de la prueba de aptitud, los precios públicos a abonar, el tribunal calificador y todos aquellos otros aspectos que vengan establecidos por la normativa vigente en el momento de la convocatoria.

#### **Artículo 6. Elaboración de un proyecto o trabajo académico o técnico.**

El proyecto o trabajo deberá integrar los contenidos formativos comunes del título español respecto del que se hubiera detectado las correspondientes deficiencias, se desarrollará bajo la tutela del centro que oferte esta modalidad y se regirá por la normativa que regula la realización de los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster en la Universidad de Murcia y en el centro donde se realice.

#### **Artículo 7. Superación de determinados cursos académicos que permitan subsanar las carencias detectadas.**

Las personas admitidas para la realización de los cursos tutelados cursarán aquellas asignaturas que se determinen por el centro sobre la base de la resolución individual que dicte el Ministerio, correspondiendo la tutorización a los profesores responsables de dichas asignaturas.

#### **Artículo 8. Oferta de plazas para la realización de los requisitos formativos complementarios.**

1. Antes del 31 de mayo de cada ejercicio, los centros que oferten requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior, acordarán y publicarán en TOUM y en la página web del centro el número de plazas ofertadas por titulación para la realización de requisitos formativos complementarios a realizar en el curso académico siguiente



a la publicación. Dicha publicación indicará, además, el tipo de requisitos que podrá realizarse por titulación, las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas y el plazo de solicitud.

2. La oferta se basará, en todo caso, en la capacidad del centro para ofrecer estándares de calidad para la superación de los requisitos formativos complementarios acordes con los establecidos por la Universidad de Murcia y en los recursos humanos y materiales disponibles por el centro.

3. Cuando la realización de los requisitos formativos complementarios sea coordinada a nivel nacional o regional por un organismo público externo a la Universidad de Murcia, el plazo de solicitud será el acordado por dicho organismo público. Este plazo se publicará en TOUM y en la página web del centro.

#### **Artículo 9. Solicitud de admisión para la realización de los requisitos formativos complementarios.**

1. Las personas interesadas en realizar los requisitos formativos complementarios para la homologación de sus títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia deberán presentar solicitud a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia dirigida al Rector/a, en los plazos que se establezcan por cada centro, conforme al modelo establecido al efecto por el centro que imparte los estudios, en su caso. En dicha solicitud deberá indicar la modalidad de requisito que debe o desea realizar para superar los requisitos formativos complementarios.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI, Pasaporte o NIE.

b) Copia compulsada u original y copia para su cotejo de la resolución del Ministerio donde se indica que la homologación queda condicionada a la superación de los requisitos formativos complementarios y las materias donde se han apreciado las carencias de formación.

c) En caso de haber superado parcialmente en otra Universidad los requisitos exigidos, certificado acreditando la superación.

d) Declaración responsable de no encontrarse matriculado en otra universidad a los efectos de la superación de los mismos requisitos formativos complementarios para los que se solicita matrícula.

e) Certificación académica de los estudios realizados por la persona solicitante para su obtención en la que conste, entre otros extremos, las asignaturas cursadas y superadas.

f) Documento de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros que se obtendrá a través de medios electrónicos en la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o el organismo público que lo sustituya.

Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros ([universidades.gob.es](http://universidades.gob.es))

#### **Artículo 10. Admisión.**

1. Las solicitudes recibidas serán ordenadas en base al promedio de las calificaciones del expediente universitario extranjero a homologar, en escala numérica de 0 a 10 de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre. Calificación que se obtendrá en base al documento de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados



en centros extranjeros del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o el organismo público que lo sustituya y que la persona interesada deberá aportar con su solicitud. De no aportar este documento de equivalencia de notas medias, la nota media a tener en cuenta será de aprobado 5,0.

Cuando la realización de los requisitos formativos complementarios sea coordinada a nivel nacional o regional por un organismo público externo a la Universidad de Murcia, el criterio de ordenación de solicitudes será el acordado por dicho organismo público. En su defecto, se aplicará lo indicado en el párrafo anterior.

2. Aplicado el criterio anterior, en caso de empate, las solicitudes se ordenarán por orden alfabético de apellidos y nombre comenzando por el primero de la letra resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado. La letra a tener en cuenta será la vigente el día de publicación en TOUM de la oferta de plazas del centro indicado en el punto 1 del artículo 8 de este reglamento.

3. El/la decano/a resolverá, por delegación del Rector/a, y publicará en TOUM y en la web del centro la lista de personas excluidas y admitidas con indicación del orden obtenido aplicando lo indicado en los puntos anteriores y dará un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en TOUM, para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará listado de admisión definitivo y lista de espera con relación complementaria de personas para su posible admisión si alguna de las personas admitidas no llegara a formalizar matrícula en el plazo indicado en la publicación de la lista definitiva de admitidos/as.

4. La resolución, tanto provisional como definitiva, será notificada a las personas interesadas de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, la publicación de las listas de admitidos/as y excluidos/as en el tablón oficial de la Universidad de Murcia tendrá el carácter de notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la citada ley.

#### **Artículo 11. Matrícula.**

1. Las personas admitidas en la Universidad de Murcia para la realización de los requisitos formativos complementarios deberán formalizar matrícula en el plazo indicado en la publicación de la lista definitiva de admitidos/as. Si no lo hicieran perderán su derecho de admisión. La admisión será sólo para un curso académico.

Si la persona solicitante no supera todos los requisitos formativos complementarios matriculados en el curso académico en el que fue admitido/a, si desea superarlos en la Universidad de Murcia, deberá volver a solicitar la admisión en el plazo correspondiente, pero no tendrá derecho preferente de admisión alguno.

2. Los precios públicos a aplicar serán los establecidos en el momento de realización de la matrícula en el Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo la apertura de expediente, tarifa de secretaría y seguro obligatorio complementario. Realizada



la matrícula, se expedirá recibo para su abono en un único pago, recibo que deberá hacerse efectivo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula.

3. Cuando los requisitos formativos complementarios a realizar consistan en la realización de un periodo de prácticas o la asistencia a cursos tutelados, el/la estudiante podrá acogerse a la modalidad de pago fraccionado establecido por el artículo 5.b. del Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12. Derechos y deberes de las personas solicitantes admitidas.**

1. Las personas matriculadas en la Universidad de Murcia en cualquiera de los requisitos formativos complementarios para la homologación de título extranjero serán considerados estudiantes de la Universidad de Murcia durante el período que dure su matrícula, y le serán aplicables todas las normas académicas y de organización de la Universidad. No obstante, al no tener la condición de estudiantes de estudios oficiales, no gozarán de idénticos derechos que éstos/as y, en particular, no tendrán derecho a participar en la elección de los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia.

2. En el caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas para los estudiantes de la Universidad de Murcia, las particulares de este Reglamento o las que pudieran señalarse en las instrucciones y normas de matrícula, el estudiante se someterá a las disposiciones de las autoridades académicas de la Universidad de Murcia, entre las que podrá figurar la exclusión en futuros procesos de matrícula.

#### **Artículo 13. Calificación y certificaciones académicas.**

Realizados los requisitos formativos complementarios por la persona interesada en la Universidad de Murcia, el centro emitirá un certificado en el que serán calificados como "apto" o "no apto" en cada materia.

#### **Disposición adicional primera. Habilitación a favor de los centros de la Universidad de Murcia.**

Como responsables de llevar a cabo la organización y realización de los requisitos formativos complementarios previstos en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, en las titulaciones de grado y máster que en cada uno de ellos se imparten, se habilita a los centros de la Universidad de Murcia para que:

- a) Puedan aprobar en Junta de Centro las instrucciones precisas para la efectividad del presente reglamento.
- b) Resuelvan los expedientes y procedimientos previstos en este reglamento, sin perjuicio de ulterior recurso ante el Rector o Rectora.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

1. Queda derogada la Normativa para la realización de los requisitos formativos complementarios para la homologación de títulos extranjeros de educación superior en la Universidad de Murcia aprobada en Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2011.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este reglamento.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**4017 Extracto de la Orden por la que se modifica la Orden de 29 de diciembre de 2023, de reajuste de anualidades, fijación de cuantía adicional, declaración de créditos disponibles y distribución definitiva, en relación a los créditos autorizados previstos en el artículo 5 de la Orden de 13 de julio de 2022, de convocatoria de térmicas, en el marco PRTR (BORM n.º 166, de 20 de julio). Programa térmicas.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/639161>)

**Primero.** Reajustar los créditos previstos en la Orden de 29 de diciembre de 2023, en las anualidades 2024, 2025 y 2026.

**Segundo.** Modificar la dotación presupuestaria inicial del programa de ayudas, establecido en la Orden de 13 de julio de 2022, de la Consejería de Empresa, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, dotándolo de una cuantía adicional de 1.000.000,00 euros, importe que se corresponde con la ampliación del programa de ayudas.

**Tercero.** Redistribuir los créditos disponibles previstos en la Orden de fecha 29 de diciembre de 2023, en las anualidades 2024 y 2026, modificando el artículo 5.3 de la Orden de 13 de julio de 2022, de la Consejería de Empresa, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la Economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BORM, núm. 166, de 20 de julio).

**Cuarto.** Autorizar el gasto respecto a lo propuesto anteriormente, correspondiente al reajuste de anualidades, fijación de la cuantía adicional, declaración de créditos disponibles y distribución definitiva en los puntos anteriores, en las partidas, proyectos, sub proyectos y por los importes relacionados a continuación.



partida presupuestaria	Proyecto	2024 (€)	2025 (€)	2026 (€)	Total (€)
16.03.00.442J.787.21	49371	0,00	0,00	2.129.805,99	2.129.805,99
16.03.00.442J.777.22	49370	0,00	0,00	883.274,00	883.274,00
16.03.00.442J.787.21	49376	0,00	0,00	52.698,14	52.698,14
16.03.00.442J.767.22	49374	1.048.069,58	0,00	535.308,13	1.583.377,71
16.03.00.442J.742.99	49380	0,00	0,00	30.000,00	30.000,00
16.03.00.442J.710.01	50894	0,00	0,00	48.887,00	48.887,00
16.03.00.442J.710.07	50920	0,00	0,00	90.000,00	90.000,00
16.03.00.442J.740.05	49379	0,00	0,00	200.000,00	200.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>1.048.069,58</b>	<b>0,00</b>	<b>3.969.973,26</b>	<b>5.018.042,84</b>

**Quinto.** Conforme a la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 3/01/2006), y puesto que el programa de ayuda se financia con Fondos Externos, el Gasto Elegible asociado es de 5.018.042,84 euros, financiado íntegramente Fondos MRR.

**Sexto.** Dar publicidad, con carácter previo a la resolución de concesión, a la orden por la que se declaran los créditos disponibles y su distribución presupuestaria definitiva, de conformidad con el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Murcia, 26 de julio de 2024.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**4018 Extracto de la Orden por la que se modifica la Orden de 16 de mayo de 2024, de reajuste de anualidades, fijación de cuantía adicional declaración de créditos disponibles y distribución definitiva, en relación a los créditos autorizados previstos en el artículo 5 de la orden de 20 de octubre de 2021 de convocatoria autoconsumo (BORM núm. 245, de 22 de octubre). Programa autoconsumo y almacenamiento.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/590654>)

#### Dispongo

**Primero.** Reajustar los créditos previstos en la Orden de fecha 16 de mayo de 2024, en las anualidades 2024, 2025 y 2026, tras las concesiones de fecha 30 y 31 de mayo, y 18 de junio de 2024, contabilizando documentos contables A barrados por un importe global de 5.280.424,78 euros.

**Segundo.** Modificar la dotación presupuestaria inicial del programa de ayudas, establecido en la Orden de 20 de octubre de 2021, de la Consejería de Empresa, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, dotándolo de una cuantía adicional de 30.110.206,96 euros, importe que se corresponde con el total de las tres ampliaciones de programa de ayudas.

**Tercero:** Redistribuir los créditos disponibles previstos en la Orden de fecha 16 de mayo de 2024, en las anualidades 2024 y 2026, modificando el artículo 5.3, de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 20 de octubre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, BDNS (Identif): 590654 (BORM n.º 245, 22 de octubre de 2021). A modo de resumen, por partidas presupuestarias quedaría de la siguiente manera:



Partida presupuestaria	2024	2025	2026	TOTAL
16.03.00.442J.709.99	0,00	0,00	107.730,00	107.730,00
16.03.00.442J.710.01	0,00	0,00	86.737,50	86.737,50
16.03.00.442J.710.07	0,00	0,00	37.574,90	37.574,90
16.03.00.442J.740.02	0,00	0,00	37.117,50	37.117,50
16.03.00.442J.740.08	0,00	0,00	34.762,50	34.762,50
16.03.00.442J.742.99	0,00	0,00	585.740,00	585.740,00
16.03.00.442J.767.22	1.215.690,35	0,00	1.722.882,00	2.938.572,35
16.03.00.442J.777.22	703.842,00	0,00	13.061.706,30	13.765.548,30
16.03.00.442J.787.21	402.848,88	0,00	17.404.434,14	17.807.283,02
<b>TOTAL</b>	<b>2.322.381,23</b>	<b>0,00</b>	<b>33.078.684,84</b>	<b>35.401.066,07</b>

**Cuarto:** Autorizar el gasto respecto a lo propuesto anteriormente, correspondiente al reajuste de anualidades, fijación de cuantía adicional, declaración de créditos disponibles y distribución definitiva en los puntos anteriores, en las partidas, proyectos, sub proyectos y por los importes relacionados.

**Quinto:** Conforme a la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM n.º 2, de 3/01/2006), y puesto que el programa de ayuda se financia con Fondos Externos, el Gasto Elegible asociado es de 35.401.066,07 euros, financiado íntegramente Fondos MRR.

**Sexto:** Dar publicidad, con carácter previo a la resolución de concesión, a la orden por la que se declaran los créditos disponibles y su distribución presupuestaria definitiva, de conformidad con el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Murcia, 29 de julio de 2024.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**4019 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural las antiguas Escuelas Graduadas de Torreagüera, actual CEIP Cristo del Valle de Torreagüera (Murcia).**

La Dirección General de Patrimonio Cultural, a petición de un particular, por Resolución de 24 de julio de 2023, inició procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor de las antiguas Escuelas Graduadas de Torreagüera, actual CEIP Cristo del Valle de Torreagüera (Murcia), publicada en el BORM núm. 179, 4 de agosto de 2023, y notificada al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados, expediente administrativo DBC 000025/2020.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 110, de 14 de mayo de 2024) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados que constan en el expediente. Durante estos trámites no se han presentado alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,

#### **Resuelvo:**

**1.** Declarar bien catalogado por su relevancia cultural las antiguas Escuelas Graduadas de Torreagüera (Murcia), actual CEIP Cristo del Valle, cuya identificación, delimitación y justificación figuran en el anexo de esta resolución y documentación que figura en su expediente.

**2.** Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007.

**3.** Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Turismo, Cultura,



Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 17 de julio de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, José Francisco Lajara Martínez.



**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural,  
por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural las  
antiguas Escuelas Graduadas de Torreagüera, actual CEIP Cristo del  
Valle de Torreagüera (Murcia)**

**DENOMINACIÓN:** Escuelas Graduadas de Torreagüera, actual Colegio de Educación de Infantil y Primaria (CEIP Cristo del Valle).

**SITUACIÓN:** C. Escuelas, s/n, 30579 Torreagüera, Murcia

**Descripción**

Para el estudio del edificio contamos con el trabajo de investigación titulado Arquitectura Docente en la Región de Murcia: 1900-1939,(2010) realizado por la arquitecta, Rufina Campuzano Banegas dirigido por D. Miguel Martínez Garrido (inédito) que surge de otro estudio titulado: Estudio, análisis y conclusiones del "Espacio escolar en la Región de Murcia, durante los años 1900 a 1939" como reconocimiento y ampliación del Trabajo de Investigación, tutelado por el Profesor D. Pedro Moleón. Los citados estudios han dado como resultado la identificación de varios inmuebles docentes de gran interés tipológico y que son testigos de esta clasificación arquitectónica en la Región de Murcia, entre ellos se encuentran las Escuelas Graduadas de Torreagüera en Murcia, actual CEIP Cristo del Valle.

El origen de estas construcciones lo encontramo en el Real Decreto de 20 de Noviembre de 1920, por el que se creaba una Oficina Técnica para Construcciones Escolares del Ministerio de Instrucción Pública., encargada de la ejecución de los proyectos y su construcción por parte del Estado. Al frente de la misma sería nombrado Antonio Flórez, arquitecto ligado a la Institución Libre de Enseñanza y profesor en la Escuela Superior de Arquitectura en Madrid, y que había ganado un concurso para una Escuela FROEBEL en Pontevedra y propuesto por Cossío al Ministro de Instrucción Pública, Ruíz Giménez para la construcción en Madrid de los Grupos Escolares Cervantes y Príncipe de Asturias. Flórez organizó la oficina central en Madrid y otras provinciales, incorporando a las mismas una serie de arquitectos jóvenes Benlliure, Giner de los Ríos, Torres Balbás, Muro Antón, Gallegos, Vallejo, Díaz y Navarro y Borrás, entre otros.

Este periodo histórico, la construcción de escuelas, se concebía como un medio de transformación social, en 1924, Flórez lleva a cabo el encargo de prototipos de escuelas de construcción rápida que pretendia satisfacer la demanda de la gran población analfabeta, por primera vez en la arquitectura prevalecen las habitaciones soleadas, ventiladas y bien iluminadas.

Según Antonio Viñao, la Oficina Técnica sería el organismo responsable de las construcciones escolares durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930), colaborando en dichos años con la Junta para Fomento de Construcciones de Escuelas Nacionales de Previsión, así como del Plan Quinquenal de Construcciones Escolares de la Segunda República, aprobado en 1931. También redactaría el decreto de 17 de Diciembre de 1922 sobre construcciones de escuelas, las instrucciones o preceptos generales para la construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923, y un anexo de instrucción técnico-higiénica de 31 de marzo de 1923 y de 28 de Julio de 1934. Por último Antonio Flórez desde la Oficina Técnica elaboraría una serie de modelos tipo, en función del clima, de escuela unitaria de una sola aula, de escuela unitaria de niños y niñas y de escuela



graduada de seis secciones que debían de servir de orientación a los arquitectos proyectistas".

La documentación aportada por doña Rufina Campuzano, cuyo original se encontraba en el Archivo General de las Administraciones de Alcalá de Henares es vital para la valorización del inmueble, por ello se proceden a adjuntar los datos que figuran en la ficha del citado archivo:

a) DESCRIPCIÓN: DOS ESCUELAS GRADUADAS, UNA DE NIÑOS Y OTRA DE NIÑAS CON CUATRO SECCIONES. Arquitecto Firmante: Ilegible, podría ser Vallejo y V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> es del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica: Antonio Flórez.

a) SOLAR: De forma indicada en el plano de emplazamiento, con una superficie de 2.818 m<sup>2</sup> de los que se destina a la construcción 771,85 m<sup>2</sup> quedando 2.046,15 m<sup>2</sup> para campo escolar. El solar limita al N. con una calle en proyecto, al E. con la rambla de la cabeta y al S. y O. con terrenos de cultivo.

b) SISTEMA CONSTRUCTIVO: Una vez hechas las zanjas para cimientos, se procederá a sacar los perfiles de las mismas rellenándose luego con fábrica de hormigón de las proporciones que se indiquen en los demás documentos del proyecto. Los zócalos serán de cantería trasdosados con mampostería ordinaria. El resto de los muros serán de fábrica de mampostería ordinaria con los morteros que se indican en los detalles correspondientes. En los machos de la rotonda de la biblioteca se empleará la fábrica de ladrillo ordinario. Como coronación del edificio se construirá una molduración muy sencilla de piedra. El asiento de pavimentos se dispondrá sobre una capa de hormigón de 10 cm de espesor. Los pavimentos derán de pino rojo o de baldosín según los

Los forjados de piso, serán sobre hierro, con bovedilla, tablero, arriñonado y enjutado. En los lugares donde haya terraza se suprimirá el enjutado (relleno de los triángulos que forman las bóvedas) y se construirá a la catalana. Las fachadas irán revocadas a la tirolesa. Los guarneidos serán de yeso negro maestreado cada 80 cm, haciendo luego el tendido con yeso blanco. Los zócalos en WC serán de azulejo blanco hasta una altura de 1,20 m y en el resto del edificio de linóleum con zócalo y remate de madera. FORJADO PRIMERO La carpintería exterior será metálica con perfiles especiales y la interior de madera del país de primera calidad. La pintura será al temple en muros, tabiques y tabiques, y al óleo en el resto de los elementos. Se construirá un pozo para el abastecimiento de agua del que se elevará por medio de una bomba al depósito de distribución.

Las azoteas serán a la catalana con sus juntas de dilatación y cámara de aislamiento. Se construirá un tanque séptico para recoger las aguas sucias.

c) DISTRIBUCIÓN: El ingreso al campo escolar se hace por la calle en proyecto. Las escuelas están proyectadas con un eje de simetría distribuyéndose las clases de manera que cada graduada tenga dos clases en planta baja y dos en la principal, de esta manera pueden estar los niños y niñas de menos edad en planta baja evitándose las escaleras. Una vez en el campo escolar y salvando el desnivel entre este y la escuela por medio de rampas dispuestas al efecto, nos encontramos con el vestíbulo en el que arranca la escalera y en comunicación con este vestíbulo el local destinado a trabajos manuales y por el frente encontramos la galería que comunica por su derecha entrando con el guardarropa y el despacho del director y por la izquierda con dos clases. Por el frente de la galería tenemos los servicios sanitarios para esta planta y por medio de un paso llegamos a la biblioteca común a los niños y niñas. La planta principal al desembarcar de la escalera tenemos a la izquierda el museo escolar



y a la derecha la galería con la que comunican las mismas dependencias que en la planta baja a más de un cuarto para el material. Simétrica a esta escuela tenemos la proyectada para niñas.

Según la investigación de la arquitecta Rufina Campuzano Benegas: las plantas son simétricas respecto a un eje vertical. En origen, los servicios dividen la planta en dos, la zona de niños y la zona de niñas, con dos entradas y dos escaleras que dan acceso en planta alta a la misma distribución. En planta baja es común la biblioteca en forma de semicírculo, la planta alta se convierte en terraza, así como las dos esquinas sobre las aulas de trabajos manuales. El pasillo-galería por donde se accede tanto al patio exterior como a todas las dependencias es lineal en planta baja; en planta alta el pasillo sigue siendo lineal dando acceso desde las escaleras a las clases y servicios. Aunque el edificio es simétrico y de planta clásica, su estilo es racionalista respecto a su relación interior-exterior; los materiales utilizados ya descritos en la memoria del proyecto son sencillos, útiles, modernos y económicos; no existen adornos, y su cubierta es plana. Es un edificio "actual", con formas redondeadas, grandes huecos, muy luminoso y con carpintería exterior metálica que bien podría ser un edificio contemporáneo aunque fuera proyectado en 1931.

### **Justificación**

La declaración de las antiguas Escuelas Graduadas de Torreagüera, en Murcia, como bien catalogado por su relevancia cultural se justifica atendiendo a los siguientes criterios:

**AUTENTICIDAD:** El inmueble se utiliza para los mismos fines para los que fue construido.

**INTEGRIDAD:** El inmueble ha sido intervenido para su acondicionamiento a las necesidades que la vida docente tiene en la actualidad.

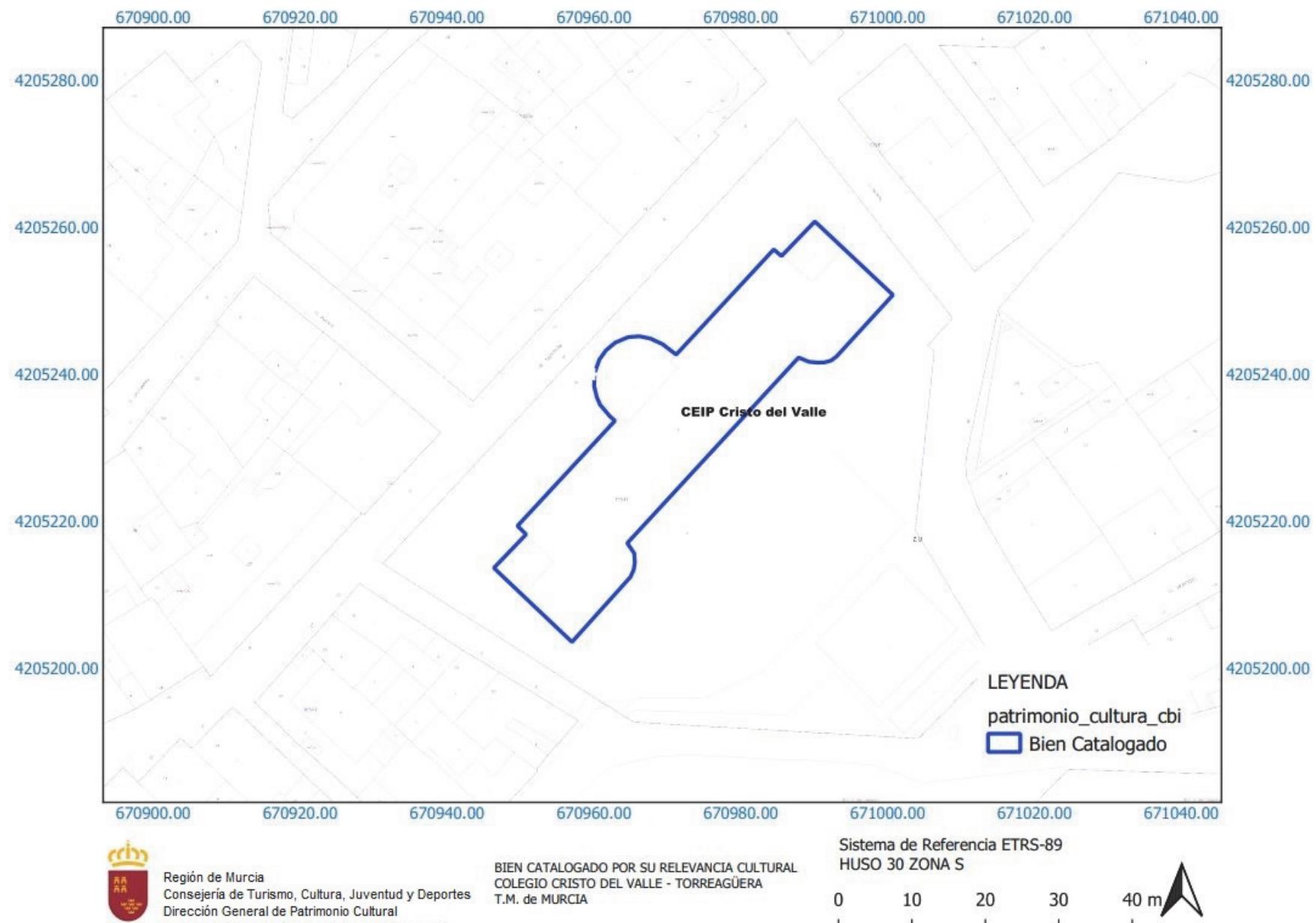
**REPRESENTATIVIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA:** La tipología del instituto es poco común entre las escuelas graduadas que aún se conservan en la Región de Murcia

**VALOR SIMBÓLICO:** Dentro de la historia de la evolución de las enseñanzas públicas en la Región de Murcia, llama la atención la presencia de una escuela de estas características en una localidad como Torreagüera que ha sido un referente cultural para la zona.

**INTERÉS ARTÍSTICO/TÉCNICO:** Las Escuelas Graduadas diseñadas por la Oficina Técnica para Construcciones de Escuelas, entidad encargada de la ejecución de proyectos y su construcción por parte del Estado a cuyo frente de la misma sería nombrado Antonio Flórez, supusieron un hito en la evolución de la arquitectura docente en el territorio nacional y en la Región de Murcia.

**INTERÉS TIPOLOGICO:** La tipología de Escuelas Graduadas posee un notable interés en la historia de la arquitectura docente.

**ESTADO DE CONSERVACIÓN:** A pesar de las intervenciones para su adecuación a la normativa actual, el estado de conservación del inmueble es bueno.



Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes  
Dirección General de Patrimonio Cultural

BIEN CATALOGADO POR SU RELEVANCIA CULTURAL  
COLEGIO CRISTO DEL VALLE - TORREAGÜERA  
T.M. de MURCIA





## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**4020 Anuncio de la Resolución de 19 de julio de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central solar fotovoltaica (CSF) de 49 MW – conexión a Red Myrtea III”, situado dentro del término municipal de Fuente Álamo (Exp: EIA20220039).**

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 19 de julio de 2024, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central solar fotovoltaica (CSF) DE 49 MW – Conexión a Red Myrtea III”, situado dentro del término municipal de Fuente Álamo, promovido por la mercantil CRESIA DIRECTORSHIP S.L., S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

[https://sede.carm.es/jAD/PAE\\_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES\\_A14028280\\_2024\\_DOCH179897353M1721378263518R48](https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897353M1721378263518R48)

Murcia, 23 de julio de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**4021 Anuncio de la Resolución de 19 de julio de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de “Instalación solar fotovoltaica PSF Moratalla Solar II y su infraestructura de evacuación”, situado dentro del término municipal de Moratalla (Exp: EIA20210037).**

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 19 de julio de 2024, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación Solar Fotovoltaica PSF Moratalla Solar II y su infraestructura de evacuación”, situado dentro del término municipal de Moratalla, promovido por la mercantil Global Solar Energy Cinco, S.L.U.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

[https://sede.carm.es/jAD/PAE\\_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES\\_A14028280\\_2024\\_DOCH179897353M1721386111311RHL](https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897353M1721386111311RHL)

Murcia, 23 de julio de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**4022 Anuncio por el que se hace público el Documento alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación Estructural nº 46 del PGMO (SIDU-1) Ampliación Sur del Pol. Industrial de Lorca (SAPRELORCA) (EAE20220024).**

Con fecha 19 de julio de 2024 la Dirección General de Medio Ambiente ha elaborado Documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la "Modificación Estructural nº 46 del PGMO (SIDU-1) Ampliación Sur del Pol. Industrial de Lorca (SAPRELORCA)", promovida por el Ayuntamiento de Lorca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se hace público el referido Documento de alcance, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

[https://sede.carm.es/jAD/PAE\\_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES\\_A14028280\\_2024\\_DOCH179897443M1721631322488RAC](https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897443M1721631322488RAC)

Murcia, 23 de julio de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**4023 Anuncio por el que se hace público el Documento alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación de Plan General Zonas SD-ZE – Zona Norte y Adaptación a Autovía Arco Norte en el término municipal de Murcia (EAE20230012).**

Con fecha 19 de julio de 2024 la Dirección General de Medio Ambiente ha elaborado Documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación de Plan General Zonas SD-ZE – Zona Norte y Adaptación a Autovía Arco Norte en el término municipal de Murcia, promovida por el Ayuntamiento de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se hace público el referido Documento de alcance, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

[https://sede.carm.es/jAD/PAE\\_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES\\_A14028280\\_2024\\_DOCH179897352M1721633939927RQG](https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897352M1721633939927RQG)

Murcia, 23 de julio de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**4024 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi en el término municipal de Cartagena.**

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público Urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi en el término municipal de Cartagena, cuyo proyecto fue aprobado en sesión n.º 027/09.24, de carácter ordinario, de Junta de Gobierno Local de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Sometido el expediente a un período de información pública por un plazo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 118, de 23 de mayo de 2024, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, no se han presentado alegaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

A continuación, en aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la ordenanza.

Cartagena, a 24 de julio de 2024.—El Concejal del Área de Gobierno de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, Diego Ortega Madrid.



**Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público Urbano  
de viajeros en vehículos de turismo por taxi en el término  
municipal de Cartagena**

Índice

**Título I.- Disposiciones generales**

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

Artículo 2.- Definiciones y principios rectores.

Artículo 3.- Competencias.

**Título II.- Régimen jurídico para el desempeño de la actividad**

Artículo 4.- Licencias de taxi.

Artículo 5.- Condiciones para ser titular de licencia de taxi.

Artículo 6.- Procedimiento de adjudicación de nuevas licencias.

Artículo 7.- Transmisión de las licencias.

Artículo 8.- Suspensión provisional de las licencias de taxi.

Artículo 9.- Extinción de las licencias de taxi.

Artículo 10.- Registro de licencias de taxi.

**Título III.- Condiciones para el ejercicio de la actividad de taxi**

Capítulo I.- De los conductores.

Artículo 11.- Prestación del servicio y conductores asalariados.

Capítulo II.- De los vehículos.

Artículo 12.- Características del vehículo.

Artículo 13.- Capacidad de los vehículos.

Artículo 14.- Imagen de los vehículos.

Artículo 15.- Taxímetro e indicadores externos.

Artículo 16.- Eurotaxis.

Capítulo III.- De las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 17.- Desempeño de la actividad y ordenación del servicio.

Artículo 18.- Obligación de prestar el servicio.

Artículo 19.- Documentación

Artículo 20.- Adscripción temporal de vehículos.

Artículo 21.- Taxi turístico.

**Título IV.- Estatuto jurídico de las personas usuarias del taxi**

Artículo 22.- Derechos de las personas usuarias.

Artículo 23.- Deberes de las personas usuarias.

**Título V.- Régimen económico**

Artículo 24.- Tarifas.

**Título VI.- Inspección, infracción y sanciones**

Capítulo I.- Inspección

Artículo 25.- Órganos de inspección.

Artículo 26.- Ejercicio de la función inspectora.

Capítulo II.- Régimen sancionador

Artículo 27.- Reglas sobre responsabilidad.



- 
- Artículo 28.- Infracciones.
  - Artículo 29.- Infracciones muy graves.
  - Artículo 30.- Infracciones graves.
  - Artículo 31.- Infracciones leves.
  - Artículo 32.- Prescripción de las sanciones.
  - Artículo 33.- Sanciones.
  - Artículo 34.- Órganos competentes.
  - Artículo 35.- Procedimiento sancionador.
  - Disposición adicional única.**- Delimitación de zona urbana a los efectos de configuración de los servicios de carácter urbano e interurbano.
  - Disposición transitoria única.**- Adaptación de taxímetro.
  - Disposición derogatoria.**
  - Disposición final.**- Entrada en vigor



## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.**

La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro del marco legal establecido por la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y resto de normas vigentes.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del servicio de transporte público urbano de viajeros realizados en vehículos de turismo por taxi que transcurra por el territorio del término municipal de Cartagena.

**Artículo 2.- Definiciones y principios rectores.**

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

1.- Vehículos de turismo por taxi: los vehículos automóviles concebidos para el transporte público y discrecional de viajeros, sujetos a tarifa, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la persona que lo conduce, con distintivo de taxi y título habilitante para la prestación del servicio.

2.- Transporte público urbano: el transporte prestado por cuenta ajena, mediante retribución económica, que transcurra íntegramente por el término municipal de Cartagena.

Son principios rectores del servicio del taxi el de universalidad, accesibilidad, continuidad en la prestación del servicio por taxi, con el fin de obtener un servicio de calidad, suficiencia a los usuarios y sostenibilidad del servicio acorde con el interés general y el fomento del respeto al medio ambiente.

**Artículo 3.- Competencias.**

Corresponde al Ayuntamiento de Cartagena la tramitación administrativa de licencias de taxi urbanas; la planificación, inspección y sanción del servicio de taxi urbano; la fijación de tarifas conforme a la legislación vigente y la acreditación de la aptitud de los conductores.

Las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de transporte, se definen en el artículo 4 y siguientes de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región.

## TÍTULO II

## RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD

**Artículo 4.- Licencias de taxi.**

Para la prestación del servicio de taxi será preciso disponer de la licencia urbana de taxi, de concesión municipal y la licencia interurbana, de concesión regional. La extinción de una dará lugar a la otra, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Administración Autonómica la extinción del título municipal.

El número de licencias de taxi no podrá exceder de uno por titular y estará referida a un vehículo turismo en particular.

**Artículo 5.- Condiciones para ser titular de licencia de taxi.**

Son las siguientes:

- a) Ser persona física.



- b) Tener nacionalidad española, o ser miembro de un estado miembro de la Unión Europea, o de otro país en el que en virtud de tratado o convenio internacional con España se reconozca el principio de reciprocidad para el desempeño de la profesión.
- c) Estar en posesión del carnet de conducir correspondiente.
- d) Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.
- e) Ser titular o acreditar título jurídico que justifique suficientemente la posesión del vehículo turismo con permiso de circulación y la ITV en vigor y tarjeta de transporte con vigencia actualizada.
- f) Tener cubierta la responsabilidad civil por posibles daños derivados del servicio.
- g) No padecer enfermedad o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- h) Pago del tributo de expedición de licencia.
- i) Dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi. Los titulares de autorizaciones de taxi explotarán el servicio con plena y exclusiva dedicación. Excepcionalmente podrán ejercer una segunda actividad económica cuando se den los siguientes condicionantes:
- Se excepcionan las relativas o relacionadas con el transporte (art. 1 de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres).
  - Exigirá autorización expresa municipal y se concederá siempre que el servicio quede adecuadamente cubierto.
  - El titular de la licencia realizará la prestación del servicio en jornada laboral diaria de ocho horas mínimo, pudiendo contratar para el resto de jornada un asalariado que estará sujeto al mismo régimen de dedicación exclusiva y dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda durante mínimo ocho horas.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de adjudicación de nuevas licencias.**

1. Las licencias de taxi serán otorgadas por el Ayuntamiento de Cartagena mediante concurso público, garantizándose los principios de publicidad, igualdad y libre concurrencia, al cual podrán presentarse las personas que cumpliesen los requisitos del artículo 5.
2. La convocatoria del procedimiento de adjudicación de nuevas licencias de taxi vendrá determinado por la necesidad y la conveniencia del servicio que ha de ser prestado, debiendo ser tenido en cuenta la oferta y la demanda territorial, y la sostenibilidad económica de la actividad sectorial.
3. En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se encontrarán la antigüedad como conductor de taxi y la valoración de que el vehículo de turismo que se pretenda adscribir a la licencia de taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida, vehículos que usen energías no contaminantes o con avances tecnológicos.
4. Se podrán arbitrar unos requisitos mínimos para la participación en los concursos, más allá de los requisitos de obligado cumplimiento establecidos en el artículo 5, tales como: la acreditación de conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios y, en general, sobre las necesidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio,



así como para atender a personas con alguna discapacidad física o psíquica, limitaciones sensoriales, movilidad reducida y mujeres gestantes.

5. En la tramitación del procedimiento de convocatoria serán oídas las asociaciones profesionales más representativas del sector legalmente constituidas, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro término municipal.

6. El beneficiario deberá presentar la siguiente documentación para la eficacia del otorgamiento de la licencia, dentro del plazo de quince días a contar desde su adjudicación:

- a) Declaración de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
  - b) Permiso de conducción.
  - c) Tarjeta de transporte público con vigencia actualizada.
  - d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo para la prestación de servicio de auto taxi.
  - e) Póliza del seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
  - f) Pago del tributo de expedición de licencia.
  - g) Declaración de la dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi.
- Conforme al artículo 5.

7. Los titulares de las licencias vienen obligados a prestar el servicio de manera inmediata y con el vehículo autorizado, en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de su concesión.

#### **Artículo 7.- Transmisión de las licencias.**

1. Las licencias del taxi serán transmisibles en favor de persona física que acredite cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Dicha transmisión no tendrá la consideración de otorgamiento de nuevos títulos.

El vehículo al que se refieren los títulos habilitantes transmitidos podrá ser el mismo al que anteriormente estuvieran referidos cuando el titular hubiera adquirido la disposición sobre tal vehículo.

2. En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos dispondrán de un plazo de dos años desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización. La persona designada por los herederos que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de las mismas.

3. Operará en primer lugar, la transmisión de la licencia urbana de taxi, la cual estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi.

Verificado por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos para autorizar dicha transmisión, se remitirá una copia de la solicitud de transmisión y de la documentación existente a la Dirección General competente en materia de transportes de la Región de Murcia, que emitirá informe en el plazo de un mes sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi.



La persona interesada habrá de solicitar así mismo a la Dirección General competente en materia de transportes de la Región de Murcia la transmisión de la autorización interurbana de taxi, que resolverá de manera congruente con el contenido del informe previsto en el párrafo anterior. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de la transmisión de esta última habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

4. La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi.

La limitación temporal no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi o retirada definitiva del carnet de conducir.

b) Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

c) Si no estuvieran satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas por resolución administrativa firme al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad de servicio de taxista.

d) Si se es titular de una licencia de taxi en otro Ayuntamiento.

e) En caso de que el informe previsto en el apartado 3 de este artículo tuviera carácter desfavorable.

5. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses la Administración competente no hubiera dictado y notificado resolución expresa.

6. La persona que transmita una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el mismo municipio hasta que transcurra un período de cinco años desde la transmisión.

#### **Artículo 8.- Suspensión provisional de las licencias de taxi.**

1. Las licencias de taxi podrán ser suspendidas en los mismos términos que la regulación normativa establezca para las autorizaciones administrativas interurbanas.

2. En los supuestos de enfermedad o cualquier circunstancia de fuerza mayor que impida la prestación del servicio, el titular de licencia podrá solicitar la suspensión de la licencia por un periodo máximo de un año prorrogable a dos, que requerirá autorización expresa municipal. Con el objeto de evitar el deterioro grave del servicio se podrá autorizar la prestación del servicio a través de una persona asalariada.

3. El titular de licencia podrá solicitar, por razones personales, la suspensión de la licencia por igual plazo que en el punto anterior, siempre y cuando se garantice que el servicio quede adecuadamente cubierto. En tal caso se interrumpirá la prestación del servicio, procediendo al desmontaje de los indicadores luminosos e identificativas del servicio público, lateral, trasero y superior, relacionados en el anexo I de la presente ordenanza.

4. No se concederán más de dos autorizaciones de suspensión por titular de licencia, ni el total de autorizaciones alcanzara el 15% del total de la flota.



5. Transcurrido el plazo autorizado para la suspensión de licencia, el interesado lo comunicará al ayuntamiento, debiendo optar por reanudar la prestación del servicio o su reversión al Ayuntamiento.

#### **Artículo 9.- Extinción de las licencias de taxi.**

1. La vigencia de las licencias de taxi urbana será indefinida, condicionada a la vigencia de la licencia de taxi interurbana y subordinada al mantenimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2. Las licencias de taxi se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia o fallecimiento de esta sin herederos.
- b) Revocación.

3. Procederá declarar revocadas las licencias de taxi en los casos de incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento, de no producirse el inicio del servicio en plazo en el supuesto de que la licencia de taxi estuviese suspendida, por la falta de dedicación a la actividad de su titular cuando esta fuera exigible o por la obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista por ley.

4. Podrán revocarse las licencias de taxi por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular o titulares que aconsejen a la Administración reducir el número de licencias por caída de la demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

5. En el procedimiento para la extinción de las licencias de taxi, se garantizará en todo caso, la audiencia de las personas interesadas, las asociaciones más representativas del sector legalmente constituidas, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro término municipal.

6. En tanto se tramita este procedimiento, el órgano competente para su incoación podrá adoptar, mediante resolución motivada, como medida provisional, la prohibición de transmisión de la licencia de taxi u otra que se estime adecuada para asegurar la eficacia final de la resolución que pudiera recaer.

#### **Artículo 10.- Registro de licencias de taxi.**

1. El Ayuntamiento dispondrá de un registro público de licencias de taxi en el que figuren como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de la persona titular y asalariado, carnet de circulación, nombre, apellidos, teléfono, correo electrónico y DNI.
- b) El domicilio de los anteriores a efectos de notificaciones administrativas.
- c) Datos del vehículo afecto al servicio, matrícula, marca, ficha técnica, premiso de circulación.
- d) Número de la licencia urbana y su vigencia.
- e) Causas de suspensión o extinción de la licencia.
- f) Datos de la autorización interurbana expedida por la Comunidad Autónoma.
- g) Póliza del seguro de responsabilidad civil del vehículo.

2. El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales, siendo públicos, en todo caso, los datos



referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

3. Las comunicaciones o anotaciones en el registro serán efectuadas por medios telemáticos.

4. Los titulares de licencias inscritos en el registro municipal deberán comunicar, dentro del plazo máximo de 15 días, las variaciones de datos incluidos en el mismo.

### TÍTULO III

#### CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TAXI

##### Capítulo I

###### De los conductores

###### **Artículo 11.- Prestación del servicio y conductores asalariados.**

1. El número de licencias urbanas e interurbanas de taxi no podrá exceder de uno por titular, el cual habrá de prestar el servicio personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados hasta un máximo de uno por licencia. Los titulares de licencias no podrán ser contratados como asalariados por otro titular. En caso de incapacidad laboral transitoria del titular, temporal y excepcionalmente durante su duración, se podrá autorizar un conductor asalariado más.

2. El conductor asalariado deberá cumplir con los requisitos del artículo 5, letras a), b), c) y g).

3. La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

4. La persona titular de la licencia de taxi, siempre que le fuese requerido, habrá de justificar ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las prescripciones legales en materia laboral y de Seguridad Social relativas a las personas asalariadas.

##### Capítulo II

###### De los vehículos

###### **Artículo 12.- Características del vehículo.**

Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo, debiendo cumplir los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y tener las siguientes características:

a) Los vehículos no podrán superar la antigüedad de trece años a contar desde su primera inmatriculación, excepto aquellos que sean híbridos, eléctricos y euro taxis que no podrán superar los quince años de antigüedad, sin que ningún caso puedan comprometer la seguridad, higiene y condiciones óptimas para su uso.

Podrá eximirse de la obligación a que se refiere este apartado por la concurrencia de circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, sin que ningún caso pueda comprometer la seguridad, higiene y condiciones óptimas para el uso del vehículo.

b) En caso de sustitución definitiva del vehículo afecto a licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad tres años del sustituido con revisión



favorable de ITV. La sustitución de vehículo de manera definitiva deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud acompañando la documentación prevista en el art. 6.<sup>º</sup> punto 6.<sup>º</sup> de la presente Ordenanza.

c) Serán de carrocería cerrada, con cuatro puertas de fácil acceso y de color blanco.

d) Estarán provistos de ventanillas inastillables y lunas transparentes, con la salvedad de las ventanillas traseras debidamente homologados y así figuren en la ficha técnica del vehículo, debiendo resultar las situadas en las puertas, accionables a voluntad del usuario.

e) En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.

f) Deberán ir provistos de un extintor de incendios revisado y homologado.

g) Estarán en perfecto de estado de limpieza exterior e interior.

h) Se instalarán sistemas telemáticos de pago y facturación del servicio, que serán de previa y obligada advertencia al usuario del servicio.

i) Podrán instalarse cuantos otros elementos se disponga para mayor seguridad del servicio debidamente homologados.

j) Deberán disponer de sistema de geolocalización con sistema de SOS.

El Ayuntamiento promoverá la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas, sistemas de navegación, la progresiva reducción de las emisiones sonoras de los vehículos, la potenciación de vehículos de baja contaminación, la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introdujese en el sector.

#### **Artículo 13.- Capacidad de los vehículos.**

1. Las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi se otorgarán para vehículos con un capacidad mínima de cinco y máxima de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora.

2. La Corporación podrá acordar, oídas las asociaciones más representativas del sector legalmente constituidas, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro término municipal, los modelos de vehículos aptos para la prestación del servicio de taxi.

3. En todo caso, los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero, totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, suficiente para transportar el equipaje del mismo.

#### **Artículo 14.- Imagen de los vehículos.**

1. La imagen y rotulación del exterior del taxi deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo I de la presente ordenanza.

2. Se podrá exhibir publicidad tanto interior como exterior, excepto en las puerta delanteras. La exhibición de anuncios publicitarios en el exterior estará sujeta a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, debiendo respetar los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

#### **Artículo 15.- Taxímetro e indicadores externos.**

1. Los vehículos que prestan los servicios de taxi, urbano e interurbano, deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología.



2. Los nuevos taxímetros que se instalen, habrán de incorporar impresora de factura, la cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de licencia.
- b) Datos del titular de la licencia con su identificación fiscal, nombre, apellidos.
- c) Fecha con el horario de la carrera.
- d) Tarifa.

3. El taxímetro habrá de instalarse en la ubicación que establezca el protocolo de instalación del concesionario oficial de la marca del vehículo o, en su defecto, según la certificación de reforma por laboratorio de homologaciones.

4. El taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera en presencia del usuario del servicio tanto en la parada como en el momento de abordar el vehículo en circulación, caso de prestación del servicio de manera remota, al momento de concertar el servicio.

5. En todo caso, los taxis deben estar equipados también con un módulo luminoso exterior que señale claramente, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio como la tarifa que resulte de aplicación.

Igualmente deberán ir provistos de la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público determinada en la normativa vigente.

El módulo luminoso exterior y la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público se adaptarán al diseño del anexo I de la presente ordenanza.

#### **Artículo 16.- Eurotaxis.**

1. El número mínimo de eurotaxis o taxis adaptados, habrá de ser suficiente para atender a las necesidades existentes en función del tamaño de la población y las circunstancias socioeconómicas de la zona, debiendo garantizarse el porcentaje mínimo de vehículos adaptados que establezca la legislación sectorial específica, oídas las asociaciones profesionales más representativas del sector.

2. Los eurotaxis darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo, debiendo cumplir con los requisitos de la normativa sectorial vigente en materia de accesibilidad.

3. Los taxistas serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

4. Se identificará a estos vehículos mediante distintivo homologado situado en puerta trasera conforme al diseño del anexo I de la presente ordenanza.

### **Capítulo III**

#### **De las condiciones de prestación del servicio**

#### **Artículo 17.- Desempeño de la actividad y ordenación del servicio.**

1. La titularidad de una licencia habilita a su poseedor para el servicio objeto de la presente ordenanza, de conformidad a su articulado.

2. Los taxis que estén disponibles para la prestación del servicio indicarán su situación de libre, tanto en las paradas como en circulación, mediante el indicador de luz verde.

En los días de descanso, cuando se realice un servicio con un cliente particular, deberá el titular de la licencia o conductor asalariado portar en el



vehículo documento, en soporte físico o digital, en que conste lugar de recogida, itinerario, fecha y hora del servicio, así como nombre y apellidos del pasajero/s a recoger, debidamente suscrito por las partes.

3. En áreas de influencia de estaciones de ferrocarriles, terminales de autobuses interurbanos, puerto, hoteles que dispongan de paradas, se recogerá el pasaje en paradas autorizadas a tal efecto.

4. A indicación del usuario, el conductor deberá parar el vehículo en lugar apto para la seguridad vial, del usuario y de terceros. Una vez convenido el itinerario con el usuario se pondrá el taxímetro en la posición de la tarifa correspondiente.

5. La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

6. Los objetos olvidados por las personas transportadas, serán depositados en la sede de la asociación profesional debidamente documentado dentro de las veinticuatro horas siguientes al hallazgo, transcurridos diez días se hará entrega en la oficina municipal destinada al efecto.

7. Las paradas, el calendario, la jornada laboral y régimen de turnos será aprobado por resolución del Alcalde o Concejal Delegado del Área competente en materia de transporte público urbano, pudiéndose establecer exenciones a la obligatoriedad de descanso, así como otras normas especiales con carácter temporal y áreas del municipio determinadas.

#### **Artículo 18.- Obligación de prestar el servicio.**

1. El conductor está obligado a prestar el servicio que se le demande, siempre que la solicitud del mismo se acomode a las obligaciones previstas para los usuarios.

2. El conductor no podrá transportar un número de viajeros superior al de las plazas autorizadas al vehículo.

3. El conductor podrá negarse a la prestación del servicio cuando este sea demandado para fines ilícitos, así como cuando concurren circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los viajeros, del conductor o de otras personas o para la integridad del vehículo o el número de bultos de equipaje sobrepase la capacidad del maletero o sean requeridos para prestar auxilio a los agentes de la autoridad.

4. El conductor no podrá negar la prestación del servicio caso de personas con minusvalías acompañados de un perro lazurillo, o personas acompañadas de niños con sillas porta bebés.

5. En caso de negativa del transportista a la prestación del servicio, vendrá obligado a expresar al usuario la causa de este hecho por escrito, si así se le demanda.

6. El conductor deberá observar el máximo cuidado para el mejor cumplimiento del régimen de prestación de los servicios y observará un comportamiento correcto con los usuarios.

7. El conductor presentará un aspecto higiénico, sanitario y de vestimenta adecuado durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de traje de baño, ropa deportiva y calzado no cerrado, debiendo llevar pantalón y camisa o polo de vestir.



8. La prestación del servicio una vez iniciada, no podrá dejar de prestarse por períodos superiores a 30 días consecutivos o 60 alternos, sin causa justificada, por suspensión de la licencia o incapacidad transitoria.

#### **Artículo 19.- Documentación.**

El prestatario del servicio deberá portar en el vehículo, de forma visible o para su exhibición a requerimiento del personal de inspección y en su caso de los usuarios los siguientes documentos:

Referentes al vehículo:

Permiso de Circulación del vehículo.

Ficha técnica del vehículo con ITV en vigor.

Pólizas de los seguros en vigor y recibos que acrediten estar al corriente de pago.

Tarjeta de control metrológico del taxímetro.

Tarjeta de transporte público.

Referentes al conductor:

Carné de conducir.

Licencia urbana e interurbana de taxi.

Referente al servicio:

Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe. Los titulares de Licencia Municipal vendrán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal las denuncias, reclamaciones o quejas consignadas en el Libro de Reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se formulen las mismas, sin perjuicio de que el Libro se presente a dicha Administración en cuantas ocasiones se le requiera al titular.

Direcciones y emplazamiento de Casas de Socorro, Sanatorios, Comisarías de Policía, Bomberos y demás servicios de urgencias.

Talonarios-recibo autorizados por la Administración Municipal en los que conste como mínimo: número de licencia, identificación del conductor, origen y destino del servicio y cuantía total percibida, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y comprobados por dicha Administración o impresora debidamente homologada y autorizada por el Excmo. Ayuntamiento con recambio de papel y de tinta o cinta.

Ejemplar oficial de las Tarifas que en cada momento estén vigentes expuestas en lugar visible del vehículo.

Un plano callejero de la ciudad o dispositivo GPS.

Un ejemplar de este Reglamento Municipal, en papel o formato digital.

#### **Artículo 20.- Adscripción temporal de vehículos.**

1. En el supuesto de avería o inutilización del taxi, el órgano competente municipal podrá autorizar la sustitución temporal del vehículo por otro, que reúna los mismos requisitos que el sustituido y por un plazo no superior a dos meses.

2. Superadas tales circunstancias el interesado lo comunicará al Ayuntamiento.

3. Los vehículos que realicen el servicio de forma temporal atendiendo a lo prescrito en el anterior precepto podrán realizar servicios interurbanos cuando así lo prevea la normativa relativa a las autorizaciones interurbanas.



4. Las asociaciones podrán disponer de un coche de sustitución para la utilización por alguno de los asociados en caso de avería o reparación, debiendo por parte de la entidad propietaria del vehículo proceder a comunicarlo con carácter previo al servicio competente en materia de transporte público urbano de viajeros del Ayuntamiento.

#### **Artículo 21.- Taxi turístico.**

1. La modalidad de "Taxi Turístico", será complementaria de la ordinaria y consistirá en la realización de itinerarios urbanos de significación turístico-monumental-paisajístico. Éstos serán acordados por Junta de Gobierno a propuesta de la Concejalía de Turismo, oídas las asociaciones más representativas del sector legalmente constituidas y al corriente de sus obligaciones tributarias, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro término municipal.

El Ayuntamiento promoverá la publicidad de este servicio.

2. Se identificará a estos vehículos mediante distintivo municipalmente homologado, de exhibición obligatoria, en los laterales traseros del vehículo en el espacio comprendido sobre las ruedas, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I.

3. El vehículo estará dotado de audio-guías turísticas explicativas del contenido histórico-artístico del itinerario en idiomas castellano e inglés, siendo opcional resto de idiomas.

4. El conductor pondrá a disposición de los usuarios folletos informativos incluyendo recorrido, punto de inicio y destino, duración y precio ofertado.

5. Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe con traducción al idioma inglés.

### TÍTULO IV

#### ESTATUTO JURÍDICO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TAXI

#### **Artículo 22.- Derechos de las personas usuarias.**

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tienen los siguientes derechos:

a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores y conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje.

b) A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.

c) A la prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a seguridad, higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

d) A subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

e) A seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, el conductor siempre debe realizarlo siguiendo el itinerario previsiblemente más corto.



- f) A obtener información sobre el número de licencia de taxi o autorización interurbana de taxi y las tarifas aplicables a los servicios.
- g) A poder ir acompañada de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual.
- h) A transportar equipajes del usuario, ubicándolo en el maletero del vehículo y procediendo a su entrega a la finalización del servicio.
- i) A que se facilite a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros.
- j) A recibir un documento justificativo de la prestación del servicio, ticket o factura, en el que conste con total claridad el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia de taxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y de la persona conductora y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido.
- k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor o conductora, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

#### **Artículo 23.- Deberes de las personas usuarias.**

Las personas usuarias del servicio de taxi, sin perjuicio de lo que con carácter general sea definido por la normativa vigente, habrán de cumplir los siguientes deberes:

- a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.
- b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.
- c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.
- d) Abstenerse de fumar, comer, beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.
- e) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

## TÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 24.- Tarifas.**

1. La prestación del servicio de taxi estará sujeta a las tarifas de aplicación que para los servicios urbanos e interurbanos de taxi, y los taxi turísticos, sean fijados por el órgano competente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del ayuntamiento y de la consejería competente en materia de transportes, oídas las asociaciones más representativas del sector, legalmente constituidas y al corriente de sus obligaciones tributarias, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro término municipal.

2. En todo caso, la aprobación de las tarifas está sujeta a la legislación vigente en materia de precios.

3. Los servicios que se prestan al amparo de esta ordenanza se realizarán mediante la contratación de la capacidad total del vehículo.



4. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias de taxi y para las personas usuarias.

5. Las tarifas aplicables serán visibles para la persona usuaria desde el interior del vehículo, con indicación de los suplementos y tarifas especiales que procediese aplicar en determinados servicios.

6. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la vigente normativa ni amparados por la preceptiva autorización administrativa.

## TÍTULO VI

### INSPECCIÓN, INFRACCIÓN Y SANCIONES

#### Capítulo I

##### Inspección

###### **Artículo 25.- Órganos de inspección.**

1. La vigilancia e inspección del servicio urbano de taxi corresponderá al órgano que tenga atribuida la competencia municipal en materia de transporte, pudiéndose crear un servicio de inspección municipal a tal efecto.

2. La vigilancia e inspección de los servicios interurbanos de taxi, así como del cumplimiento del sistema tarifario que exceda la competencia municipal, corresponderá al órgano competente en materia de transporte de la Región de Murcia. Todo ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones en materia de inspección.

3. Los órganos municipal y autonómico competentes en materia de transporte estarán auxiliados por las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Policía Local y Guardia Civil).

###### **Artículo 26.- Ejercicio de la función inspectora.**

1. La función inspectora se ejercerá de oficio, mediando o no denuncia previa.

2. Los titulares de las licencias a los que se refiere la presente ordenanza, los conductores y los usuarios de los mismos, vendrán obligados a facilitar al personal encargado de la vigilancia del artículo anterior, la inspección de sus vehículos y el examen de los documentos que estén obligados a llevar, siempre que resulte necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en su normativa de desarrollo.

#### Capítulo II

##### Régimen sancionador

###### **Artículo 27.- Reglas sobre responsabilidad.**

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas en vehículos de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en la preceptiva licencia o autorización, al titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi realizados al amparo de licencia o autorización a nombre de otra persona, a las personas que utilicen dichos títulos y a la persona a cuyo nombre se hayan expedido los mismos, salvo que demuestre que no ha dado su consentimiento.

c) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la



persona que tuviera atribuida la facultad de uso del vehículo, bien sea a título de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. Idéntico régimen de responsabilidad se aplicará a las infracciones que consistan en la oferta de este tipo de servicios careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

d) En las infracciones cometidas por los usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realizasen hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan, específicamente, la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resultasen procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

#### **Artículo 28.- Infracciones.**

1. Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas por la presente ordenanza a título de dolo, culpa o simple inobservancia.

2. Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios del taxi se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 29.- Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

1.- La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra causa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

2.- Prestar los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

3.- La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

4.- El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de los mismos.

5.- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

6.- El incumplimiento, por parte del titular, de la obligación de suscribir los seguros que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.

7.- El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio impuestas por la Administración competente en la materia.

8.- No llevar el aparato taxímetro, en el caso de que fuera exigible, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o



modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación, como al taxista que lo tenga instalado en su vehículo.

9.- La prestación de servicios de transporte de personas con vehículos que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

10.- La prestación del servicio con un vehículo que incumple las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnologías y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.

11.- Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas en la licencia o autorización.

12.- La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual.

13.- La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves de la misma naturaleza.

#### **Artículo 30.- Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

1.- La oferta de servicios de taxi sin disponer de los títulos habilitantes necesarios para su realización. En idéntica infracción incurrirán aquellos que intermedien en la contratación de este tipo de servicios.

2.- No atender la solicitud de demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora o para el vehículo de turismo.

3.- La realización de servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

4.- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

5.- Incumplir el régimen de tarifas vigente que le sea de aplicación.

6.- La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a los títulos habilitantes, salvo en los casos de sustitución de vehículo por avería, debidamente autorizados y/o comunicados.

7.- La realización de servicios de taxi por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.

8.- La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

9.- El incumplimiento del régimen de horarios, calendario, descansos y vacaciones o de los servicios obligatorios que en su caso se establezcan.

10.- La puesta en marcha del taxímetro antes de que el usuario haya accedido al vehículo, en los términos dispuestos en las correspondientes ordenanzas.



11.- Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.

12.- La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves de la misma naturaleza.

13.- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

#### **Artículo 31.- Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

1.- Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

2.- No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer un uso inadecuado de ellos.

3.- El trato desconsiderado a los clientes, así como la no prestación del servicio en las condiciones de higiene y/o calidad exigibles.

4.- No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente ordenanza, así como aquellos que reglamentariamente se desarrolle.

5.- Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos afectados por esta ordenanza que pudieran establecerse.

6.- No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si estos lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos establecidos.

7.- No disponer el vehículo de la impresora para tickets o no llevarla en funcionamiento.

8.- El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes que le correspondiesen.

9.- La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se haya establecido por las autoridades competentes.

10.- No llevar la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público.

11.- No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

12.- No llevar o llevar fuera de servicio el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.

13.- No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en el artículo 10 de la presente ordenanza.

14.- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

#### **Artículo 32.- Prescripción de las sanciones.**

1. Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.



2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y el de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### **Artículo 33.- Sanciones.**

1. Las sanciones por incumplimiento de las infracciones a la presente ordenanza son y se adecuarán a lo dispuesto en la Ley 10/2014 y a sus actualizaciones posteriores.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.001 a 4.001 euros.

2. Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la revocación o caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que esta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

4. Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, inmovilización que se mantendrá hasta que se efectúe el depósito regulado en este apartado.

Los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Guardia Civil y Policía Local) fijarán, provisionalmente, la cuantía del depósito, que se corresponderá con el importe máximo a imponer para las infracciones muy graves.

Este importe deberá ser entregado en el momento de la denuncia en concepto de depósito en moneda en curso legal en España.

5. La inmovilización se realizará en un lugar que reúna condiciones de seguridad suficientes y que garantice la efectividad de la medida adoptada.

A estos efectos, los miembros de los servicios de inspección o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte deberán retener la documentación del vehículo hasta que se haya hecho efectivo el importe provisional del depósito.



Será en todo caso responsabilidad del denunciado la custodia del vehículo, sus pertenencias y los gastos que dicha inmovilización pueda ocasionar, así como buscar los medios alternativos necesarios para hacer llegar los viajeros a su destino. De no hacerlo, dichos medios podrán ser establecidos por la Administración. Los gastos que genere la adopción de tales medidas correrán, en todo caso, por cuenta del denunciado, sin que se pueda levantar la inmovilización hasta que los abonen.

Cuando la Administración haya de hacerse cargo de la custodia del vehículo inmovilizado, advertirá expresamente a su titular de que si transcurren más de dos meses sin que haya formulado alegación alguna se podrá acordar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

#### **Artículo 34.- Órganos competentes.**

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza respecto a la prestación de los servicios urbanos de taxi corresponderá al Alcalde o persona en quien delegue.

#### **Artículo 35.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la normativa procedural sancionadora que se dicte en materia de transportes, siendo de aplicación supletorio en lo no previsto en la presente ordenanza lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Potestad Sancionadora del Ayuntamiento de Cartagena.

El plazo máximo en que deba notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año contando desde la incoación de dicho procedimiento, sin que en ningún caso pueda entenderse iniciado el procedimiento mediante la formulación del correspondiente boletín de denuncia.

En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo y en la normativa sobre recaudación de tributos.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa será requisito necesario para que proceda la autorización administrativa, tanto a la transmisión de licencias como a la renovación de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones.

En todos aquellos supuestos en que el interesado decida, de forma voluntaria, hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la incoación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria se reducirá en un 30%. Este pago implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a presentar alegaciones y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

#### **Disposición adicional primera.- Delimitación de zona urbana a los efectos de configuración de los servicios de carácter urbano e interurbano.**

La zona urbana del término municipal de Cartagena, a los únicos efectos del transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos de turismo



por medio de taxi, de conformidad con lo obligado por la Ley 10/2014 en su disposición transitoria segunda, será el establecido en el anexo II de esta Ordenanza.

**Disposición adicional segunda.**

Se considerarán organizaciones más representativas del sector aquellas que tengan como asociados, al menos, un 20% de los titulares de licencias del término municipal de Cartagena.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogado el anterior Reglamento General del Taxi aprobado por Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha 15 de julio de 2002.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



## Anexo I

### **Laterales:**

1.- Franja de color, pintada, pegada o adherida con imán, con identificación del número de licencia, letra y escudo municipal. Se utilizará el tipo y tamaño de letra que figura en el detalle n.<sup>o</sup> 1 y n.<sup>o</sup> 2.

### **Parte trasera:**

1.- Identificación del número de licencia en la parte anterior y posterior del módulo luminoso.

### **Parte superior:**

Modulo que, con independencia de su marca comercial, ofrezca la información siguiente, tanto por la parte anterior como por la parte posterior (detalle n.<sup>o</sup> 4):

a) Luz verde iluminada cuando el taxi esté disponible, circulando o en parada de taxi permaneciendo apagada cuando el vehículo no esté disponible, con la leyenda Taxi-Cartagena.

b) Luz Indicadora de la Tarifa con la que se está prestando el Servicio en cada momento.

El módulo luminoso, tanto en su parte anterior como posterior, deberá llevar rótulo fijo con la leyenda Taxi Cartagena. Las medidas que figuran en el anexo tendrán un carácter orientativo, únicamente respecto al módulo luminoso.

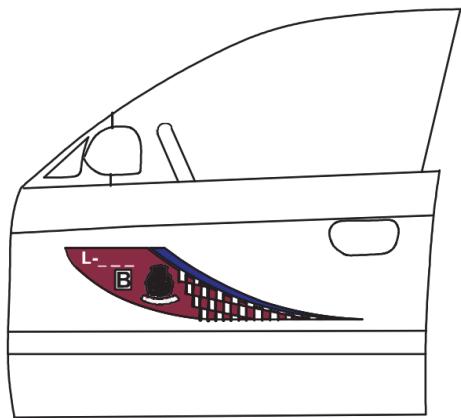
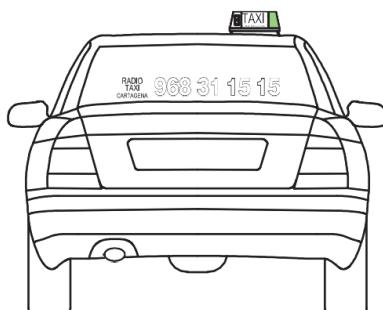
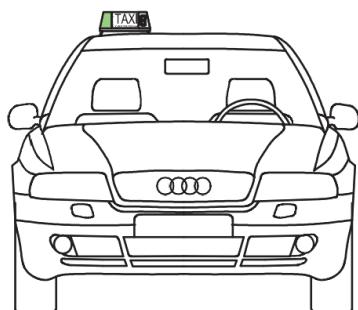
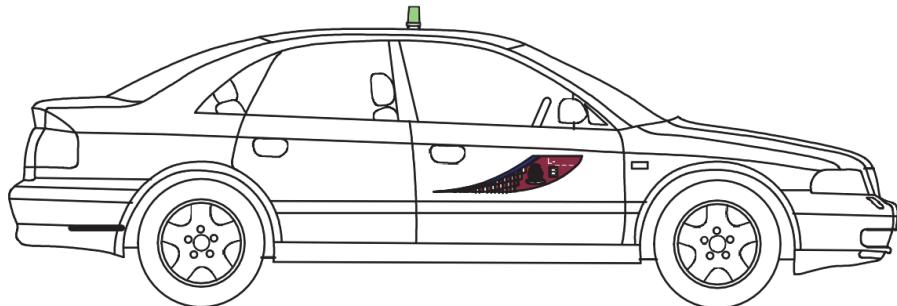
**Interior del vehículo**, sin perjuicio de los elementos de control de tarifa, contador taxímetro, lector de tarjetas:

1.- Se exhibirá la tarifa de auto taxi como reverso del vinilo en los cristales traseros.

2.- Obligatoriamente en la parte delantera interior visible se exhibirá el modelo de tarjeta.



## ANEXO 1





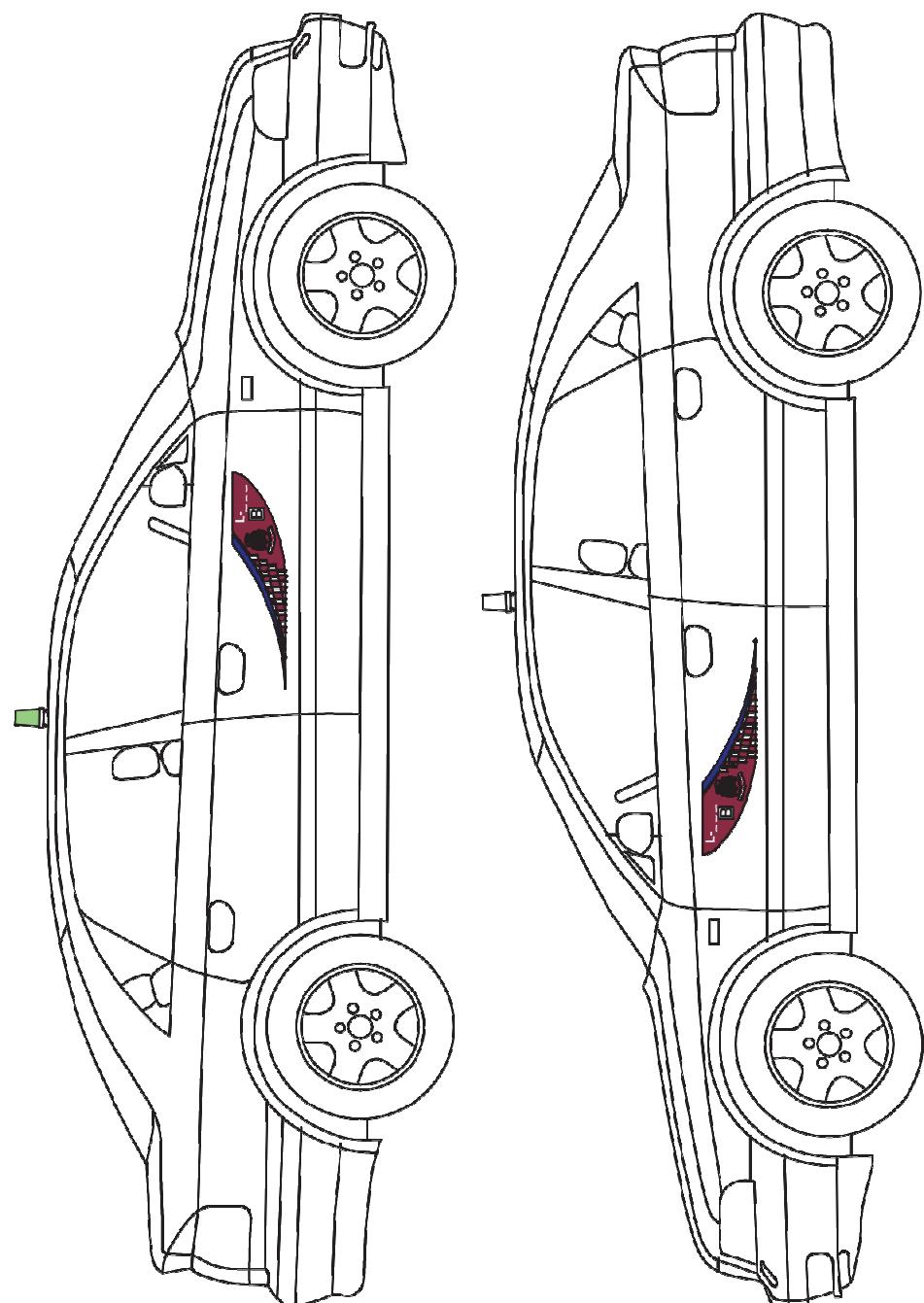
## **ANEXO 1 PANTONES**



**PANTONE 1955 C    PANTONE 2738 C**

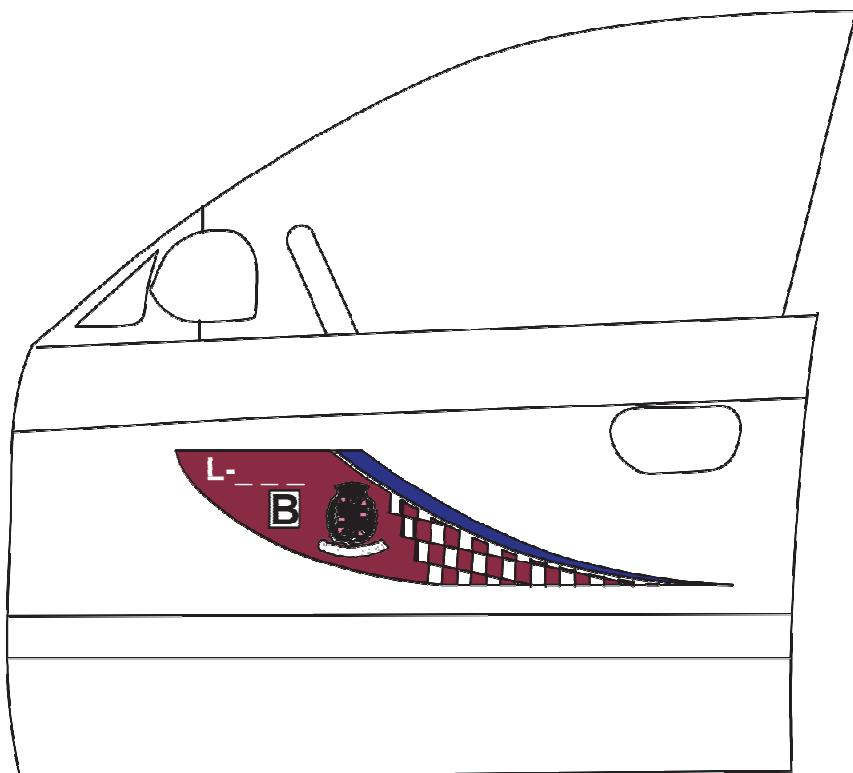


**ANEXO 1**  
**DETALLE-1**



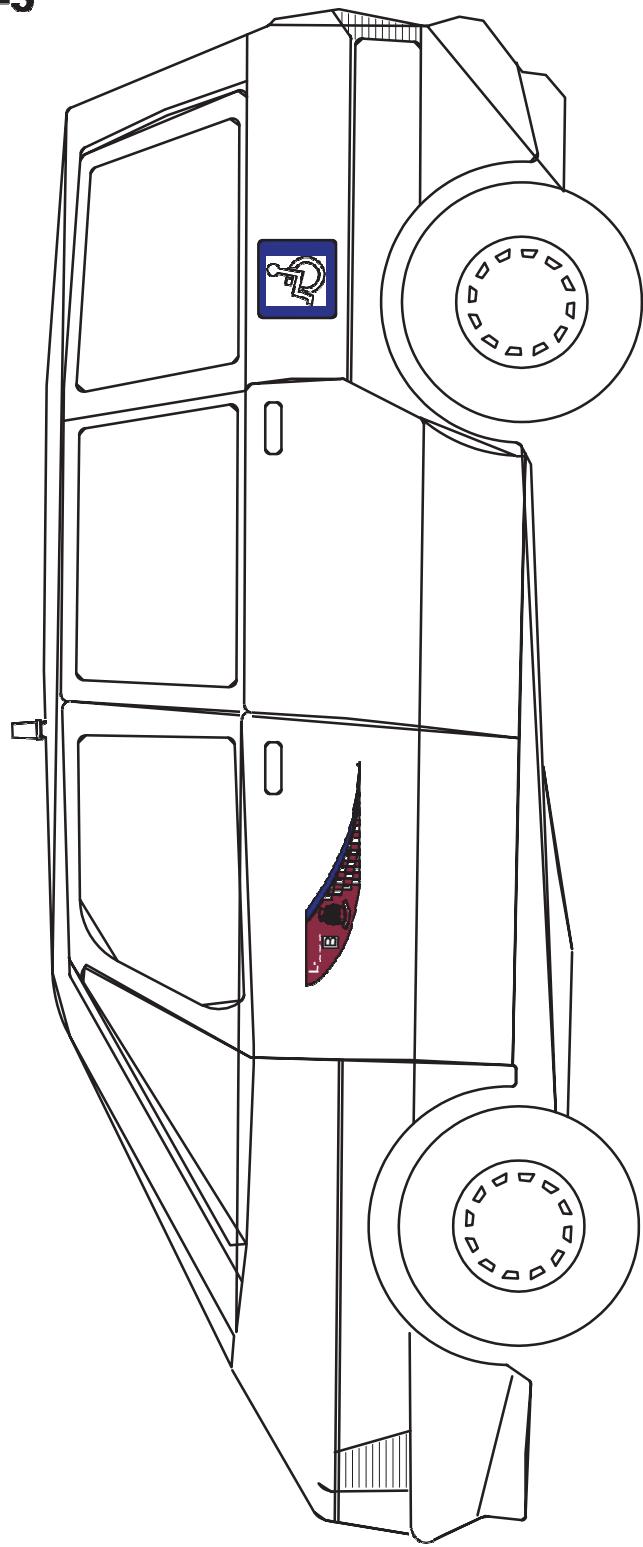


**ANEXO 1  
DETALLE-2**



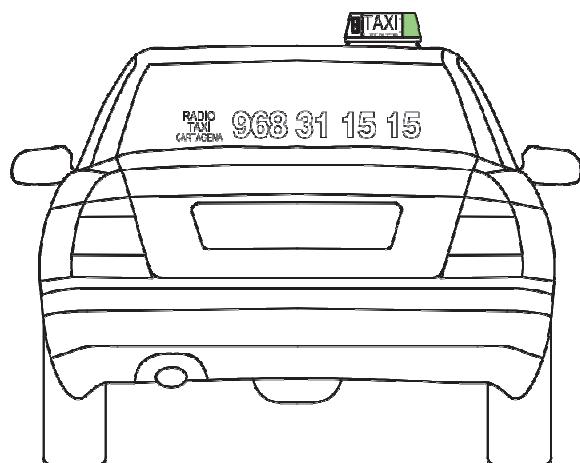
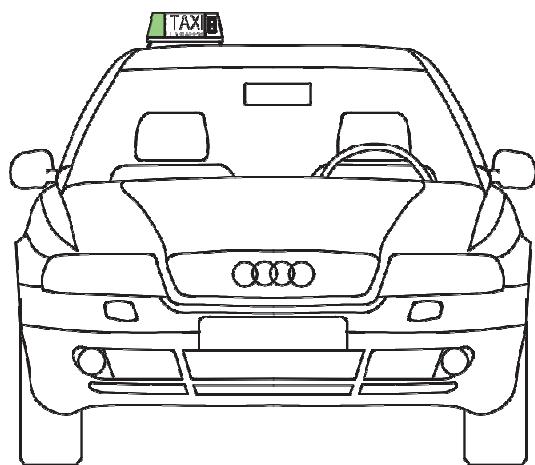


**ANEXO 1**  
**DETALLE-3**





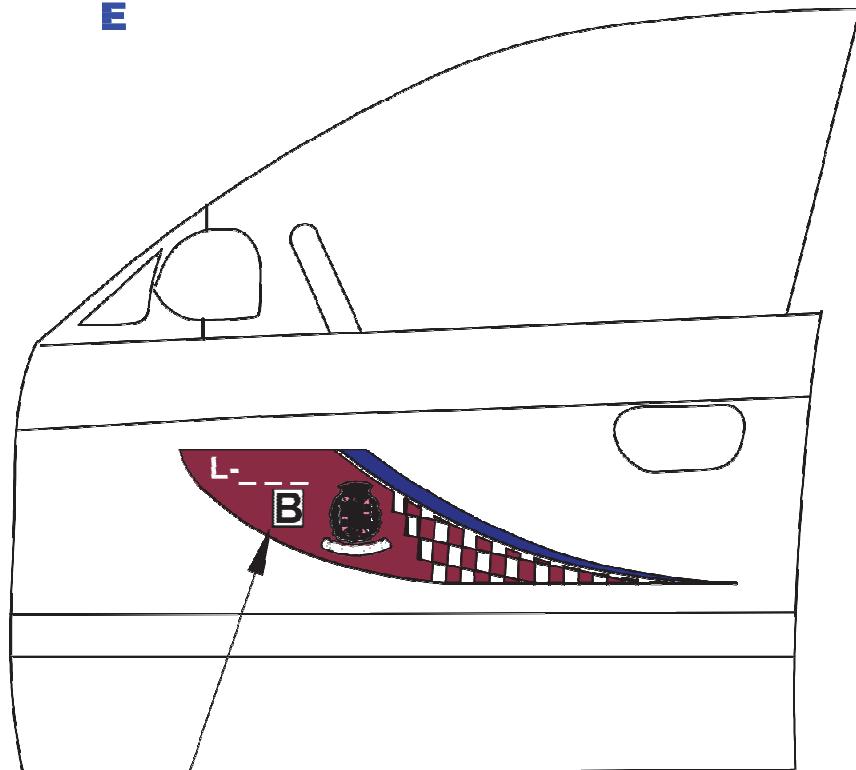
**ANEXO 1  
DETALLE-4**



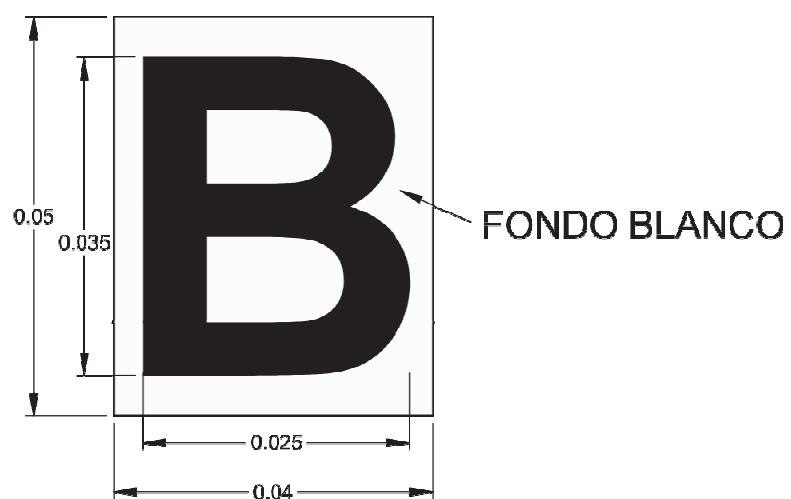


## CODIGO LIBRANZAS

A  
A  
B  
B  
E

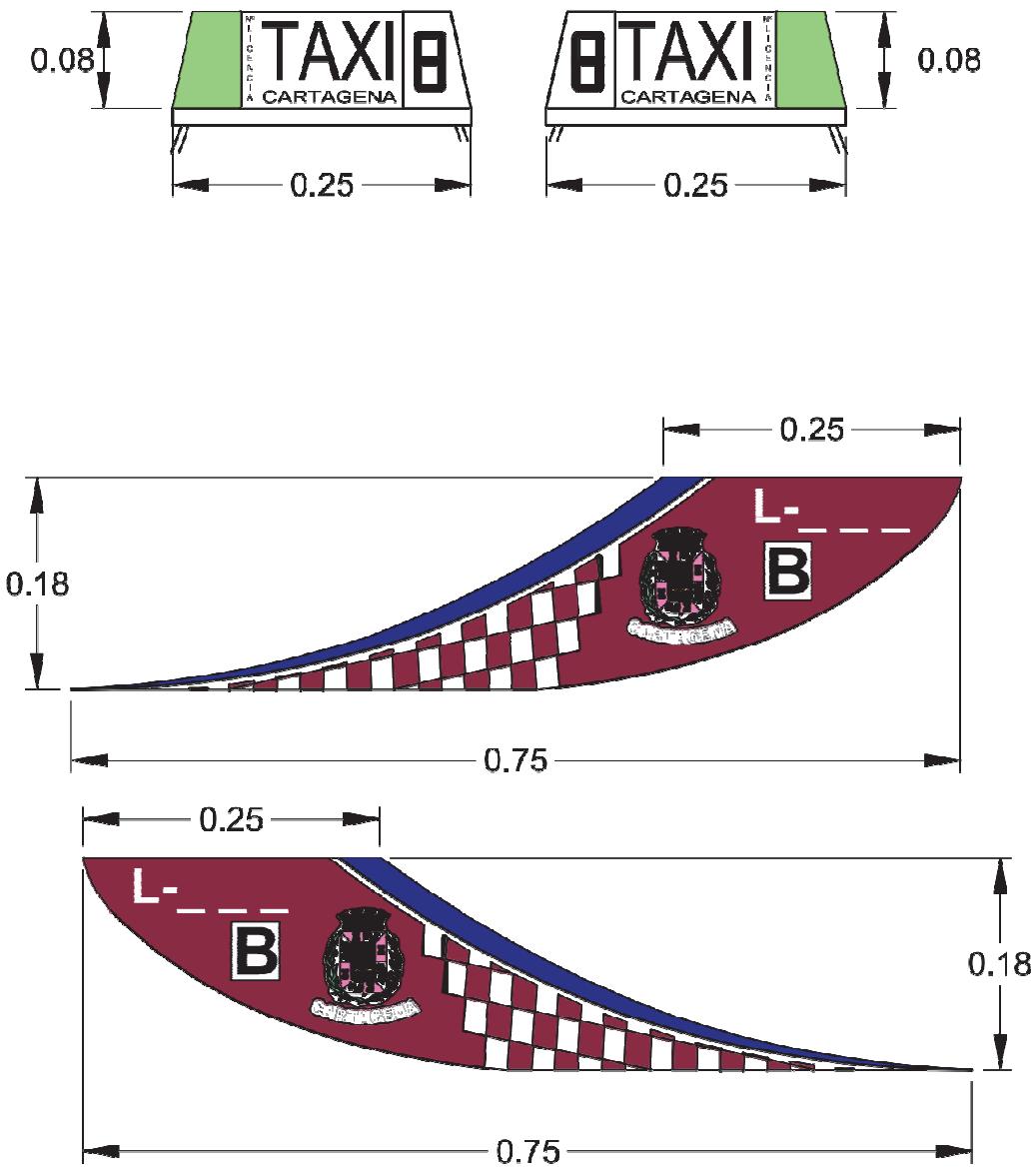


## CODIGO LIBRANZAS





## ANEXO 1 DIMENSIONES ELEMENTOS





## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### 4025 Edicto de aprobación de diversos padrones del ejercicio 2024.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber:

Aprobados por resoluciones de la Concejala delegada de Hacienda los siguientes padrones del ejercicio 2024, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria:

- Tasa por la entrada de vehículos y reserva de espacio;
- Tasa por las ocupaciones de monte público con balsas, acueductos, etc.;
- Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (cotos privados de caza y pesca);
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos en el mercado semanal de los miércoles, tercer trimestre;

quedan expuestos en el Dpto. de Gestión de Recursos de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65.5 de la ordenanza fiscal "General de gestión, liquidación, inspección y recaudación".

Durante este plazo, al contener los mismos datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado (debidamente acreditado) podrá consultar exclusivamente sus registros.

Contra la inclusión o exclusión en los mismos o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la cuota tributaria estará sujeta al calendario fiscal y anuncio de cobranza.

Cieza, a 22 de julio de 2024.—El Alcalde, Tomás Antonio Rubio Carrillo.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

**4026 Convocatoria de los procesos selectivos de estabilización convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla al amparo del Real Decreto-Ley 5/2023 y bases que han de regir dicha convocatoria.**

Por Resolución de Alcaldía n.º 2443/2024 de 25 de junio de 2024, se convocaron los procesos selectivos de estabilización convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla al amparo del real decreto-ley 5/2023 y se aprobaron las bases que han de regir dicha convocatoria, cuyo texto es el siguiente:

**Bases por las que se rigen los procesos selectivos de estabilización convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla al amparo del Real Decreto-Ley 5/2023**

**1.- Objeto**

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la cobertura definitiva, mediante el sistema de concurso, turno libre, de la siguientes plazas de funcionarios de carrera vacantes en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, incluidas en la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, amparada en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio y en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 4187, de fecha 4 de noviembre de 2023, y modificada mediante Resoluciones de Alcaldía 1819/2024 y 1820/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, cuyas características son las siguientes:

N.º	Escala	Subescala	Denominación	Grupo/ subgrupo	Sistema Selectivo
1	Admón. General	Subalterna	Conserje	AP	Concurso
2	Admón. Especial	Técnica	Trabajador Social	A2	Concurso
1	Admón. General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	Concurso

**2.- Publicaciones**

Las presentes bases y convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Las bases y el anuncio de la convocatoria, además, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jumilla: <https://jumilla.sedipualba.es>

El resto de las publicaciones a que hagan referencia las presentes bases, referidas a la composición del tribunal, relación de aspirantes admitidos y excluidos y, en general, todas las relativas al desarrollo del proceso selectivo, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

**3.- Requisitos de los aspirantes**

Para la admisión al presente proceso selectivo, las personas aspirantes deben poseer, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos:



1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de las personas de nacionalidad de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, con el alcance y efectos en él previstos.

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Tener cumplidos diecisésis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Poseer, o estar en condiciones de poseer -por haber abonado los derechos para su expedición- en la fecha de presentación de instancias, de la titulación exigida para el Cuerpo y Escala, Grupo/Subgrupo de que se trate:

— Plaza conserje: certificado de escolaridad o equivalente.

— Plaza auxiliar administrativo: título de graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, formación profesional básica o equivalente.

— Plazas trabajador/a social: diplomatura en trabajo social o grado en trabajo social.

La titulación académica se acreditará mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente competente, el resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la secretaría del organismo docente correspondiente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite su homologación.

6. En el caso de que se opte a las plazas de conserje o de trabajador/a social, no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales procesos selectivos deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

7. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto y no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

#### **4. Presentación de solicitudes.**

Las instancias solicitando tomar parte en los procesos selectivos deberán ajustarse al modelo oficial disponible en las oficinas de registro e información al



ciudadano del Ayuntamiento de Jumilla y en la sede electrónica. En las mismas los/las aspirantes deberán declarar, bajo su propia responsabilidad, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera anterior, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Las instancias se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Jumilla.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en la sede electrónica o a través de los lugares habilitados de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, debiendo acompañar a la instancia los siguientes documentos:

1.- Copia auténtica del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original.

2.- Copia auténtica de la titulación exigida para el acceso.

3.- Copia auténtica de los documentos que acrediten los méritos baremables.

4.- Justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de exámenes o, en su caso, justificantes de las bonificaciones o exenciones establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos del Ayuntamiento de Jumilla, las cuales se acreditaran conforme a la misma. Concretamente, se recogen las siguientes:

— Se establece una cuota especial 0 en esta tasa a las personas con discapacidad igual o superior al 33 % y a las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

— A los miembros de familias numerosas se aplicarán las siguientes bonificaciones, para lo que se deberá aportar el título actualizado:

- Miembros de familias numerosas de categoría general: 50%
- Miembros de familias numerosas de categoría especial: 100 %

5. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en el caso que proceda de conformidad con la base anterior.

6. Índice numerado de los méritos que se alegan y de los documentos que se presentan para su acreditación.

### **5. Admisión de aspirantes y orden de actuación.**

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará conforme a lo dispuesto en la base segunda.

2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

3. Transcurrido el plazo establecido para la subsanación, se dictará Resolución, que se publicará conforme a lo dispuesto en la base segunda, declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Dicha resolución determinará la composición del Tribunal de selección.



Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 6. Tribunales.

1. Estarán constituidos por un número impar de miembros, nunca inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad.

Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. Corresponde a cada Tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes. Los Tribunales quedan facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en caso de requerir el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto. También, podrán nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

3. Los tribunales deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán, en su composición, a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Del mismo modo, aplicarán en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación establecidos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Los tribunales podrán requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes Bases, previa audiencia de la persona interesada deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes.



5. El órgano de selección no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

6. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

7. Los tribunales se ajustará en su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y deberán guardar sigilo de sus deliberaciones en todas las fases del proceso selectivo.

## **7. Méritos baremables.**

Los méritos baremables se diferencian en **experiencia profesional**, que implicará un total del 60% del total de la puntuación, y **formación académica**, que implicará el 40% de la puntuación total.

Únicamente se valorarán méritos obtenidos con anterioridad al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, que hayan sido alegados y acreditados por los interesados antes de que finalice dicho plazo. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

### **7. 1. Experiencia profesional (60%)**

1. Únicamente se valorará la experiencia prestada por cuenta ajena en cualquier administración pública, en puesto de trabajo igual a la que es objeto de la presente convocatoria. El máximo de puntuación en este apartado será de 60 puntos y se valorará a razón de 0,8 puntos por cada mes de trabajo acreditado conforme se indica a continuación.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente atendiendo al porcentaje de jornada efectiva de trabajo.

2. La experiencia ha de ser entendida con independencia de la vinculación funcional o laboral en la que se haya prestado.

3. Únicamente se valorará la experiencia acreditada en el momento de presentación de instancias, sin que en ningún caso sea objeto de valoración la obtenida con posterioridad ni la no acreditada en dicho momento.

4. La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación de la plaza, el grupo de clasificación, tiempo de servicios prestados y porcentaje de duración de la jornada, acompañado de Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. En cada uno de los períodos acreditados no se tendrá en cuenta la fracción de tiempo acreditado que sea inferior a un mes.

### **7. 2. Formación académica (40%)**

No será objeto de valoración ninguna de las titulaciones requeridas para el ingreso. El máximo de puntuación en este apartado será de 40 puntos, la valoración de los méritos se realizará de la siguiente manera:

Participación como asistente/alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por instituciones oficiales y/o entidades privadas homologadas que tengan relación directa con las funciones a desarrollar en la plaza que se opta (no se valorarán acciones formativas inferiores a 5 horas)	Acceso al grupo A2: 0,10 puntos / hora
	Acceso a grupo AP y al subgrupo C2: 0,20 puntos / hora



Participación como asistente/alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por instituciones oficiales y/o entidades privadas homologadas que versen sobre materias transversales (no se valorarán acciones formativas inferiores a 5 horas).	Acceso al grupo A2: 0,10 puntos / hora Acceso a grupo AP y al subgrupo C2: 0,20 puntos / hora
Por cada certificado de idiomas del Consejo de Europa nivel C2	1 punto
Por cada certificado de idiomas del Consejo de Europa nivel C1	0,9 puntos
Por cada certificado de idiomas del Consejo de Europa nivel B2	0,8 puntos
Por cada certificado de idiomas del Consejo de Europa nivel B1	0,7 puntos
Por cada certificado de idiomas del Consejo de Europa nivel A2	0,6 puntos

### 7. 3. Empates

En caso de empate en la puntuación, los criterios de desempate serán, por este orden, los siguientes:

1. Mayor puntuación en el apartado experiencia profesional (máximo 60 puntos).
2. Mayor puntuación en el apartado formación (máximo 40 puntos).
3. Ocupación, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, de plaza de igual denominación a la que se opte en cualquier Administración.
4. Ocupación, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, de plaza de igual denominación a la que se opte en el Ayuntamiento de Jumilla.
5. Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opte en el Ayuntamiento de Jumilla.
6. Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opte en otras Administraciones Públicas.

### 8. Desarrollo del proceso selectivo.

Una vez publicada la Resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se construirán los tribunales. El órgano de selección, en cada caso, procederá a la valoración de los méritos presentados por los aspirantes y publicará conforme a la base segunda, la relación de las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes, ordenada decrecientemente según la puntuación obtenida por los mismos.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de 10 DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida por las personas aspirantes.

Resueltas las alegaciones que, en su caso, se presentasen por las personas aspirantes, el tribunal procederá a la publicación de la lista definitiva de calificaciones en el tablón de anuncios electrónico de la entidad y procederá a efectuar la correspondiente propuesta de nombramiento del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación. Dicha propuesta de nombramiento deberá realizarse, en cualquiera de los casos, antes del 1 de septiembre de 2024.

### 9. Presentación de documentación.

Los correspondientes nombramientos deberán efectuarse por el Presidente de la Corporación, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.



Las personas aprobadas a que se refiere la Base anterior aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de personas aprobadas, relación de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base tercera. Toda la documentación se entregará mediante copia auténtica.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán nombrarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base tercera, o habiendo sido nombrada no tomase posesión o no aceptase el contrato en el plazo previsto, la Presidencia podrá nombrar o contratar a las personas aspirantes que sigan en la lista, por orden decreciente de puntuación.

#### **10. Adquisición de la condición de funcionario de carrera.**

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Presidencia de la Corporación resolverá el nombramiento como funcionario de carrera a favor de la persona que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

La persona aspirante que, sin causa justificada, no acudiera a la toma de posesión de su nombramiento, perderá todo derecho que pudiere haber adquirido, pudiendo ser llamada la siguiente persona candidata por orden de puntuación de la calificación final.

Las personas nombradas, deberán tomar posesión en el plazo máximo de 20 días hábiles si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

Contra estas bases cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los arts. 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

#### **11.- Régimen de incompatibilidades.**

Quien resulte seleccionado/a quedará sometido/a desde el momento de su contratación al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.



**12.- Protección de datos personales en la gestión del procedimiento selectivo.**

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la legislación vigente y, en particular, en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE.

En Jumilla, a 26 de junio de 2024.—La Alcaldesa, Severa González López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

**4027 Información pública. Autorización excepcional de "interés público" para la instalación solar fotovoltaica 109,08 kWp para autoconsumo cuyo promotor es la Comunidad de Regantes del Azarbe de Merancho. (Expediente Experta 2300/2023).**

Habiéndose presentado en este Ayuntamiento, a instancia de la Comunidad de Regantes del Azarbe de Merancho, solicitud de autorización excepcional por interés público para la instalación solar fotovoltaica 109,08 kWp para autoconsumo en Parcela 357, del Polígono 1, Los Asperos-Cañada, término municipal de Santomera (Murcia), en suelo clasificado por el PGMO como suelo no urbanizable, inadecuado para el desarrollo urbano, relieves naturales, Los Asperos-Cañada Perdida (UN/IN/RN/LA-CP), conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. (Expediente Experta 2300/2023).

El referido expediente queda sometido a información pública por plazo de 20 días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Santomera y presentar las alegaciones que estimen convenientes, a través del enlace que se adjunta:

<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXI1bnRhbWlbnRvIGRIIFNhbnRvbWVYUBAQDIXMjI=/30901>

En Santomera, a 15 de julio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

### 4028 Dictamen Cuenta General ejercicio 2023.

Dictaminada la Cuenta General del Ayuntamiento de Ulea ejercicio 2023 por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 17/06/2024, de conformidad con el Art. 212 del R.D. Leg. 2/2004, se expone por el plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones u observaciones que consideren.

El expediente podrá ser examinado en horario de 9 a 14 horas en las dependencias de Secretaría-Intervención.

Ulea, a 17 de junio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Víctor M. López Abenza.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

### 4029 Modificación Resolución Alcaldía 196/2024 de 21 de junio de 2024.

Advertido error en la Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de junio de 2024, n.º 196/2024, relativo al proceso selectivo de Estabilización de empleo temporal. Archivero y Monitor de Ocio y Tiempo Libre, expte. 003-PERS-2022, **donde dice**:

“...denominada Archivero y Monitor de Ocio y Tiempo Libre, perteneciente al grupo C2....”

#### Debe decir:

“...denominada Archivero y Monitor de Ocio y Tiempo Libre, perteneciente al grupo A2 y C2 respectivamente....”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”, y visto que se trata de un error de hecho y que no afecta a los plazos establecidos en la Resolución antes mencionada.

#### Resuelvo:

1.- Corregir la Resolución mencionado en el sentido especificado y **donde dice** “...denominada Archivero y Monitor de Ocio y Tiempo Libre, perteneciente al grupo C2....” **debe decir** “...denominada Archivero y Monitor de Ocio y Tiempo Libre, perteneciente al 1 grupo A2 y C2 respectivamente....”.

En Ulea, a 19 de julio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Ilustre Colegio Notarial de Murcia

### **4030 Solicitud de devolución de fianza del Notario jubilado don José Manuel Climent González.**

Don José Manuel Climent González, Notario que fue de San Pedro del Pinatar, hallándose en la actualidad en situación de jubilado, ha presentado escrito, en este Decanato, solicitando la devolución de fianza que tiene constituida como garantía para el cargo, el cual desempeñó como Notario en la plaza de San Pedro del Pinatar (Colegio Notarial de Murcia).

En su virtud se fija el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para formular reclamación, contra la mencionada fianza, ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial de Murcia.

Murcia, 26 de junio de 2024.—La Decana, Carmen Rodríguez Pérez.